E S Q U E M A S Y M A T E R I A L E S D E D E R E C H O P O L I T I C O I 9

Pra. Dra. Dª Paloma Biglino Departamento de Derecho Político PARTE PRIMERA: INTRODUCCION AL DERECHO CONSTITUCIONAL SURGIMIENTO Y EVOLUCION DEL ESTADO

<u>Tema 1.- Introducción</u>.- El Derecho Político: denominación de la asignatura.- Su contenido: Ciencia Política y Derecho Constitucional.- Plan de la asignatura.- ra.

Surgimiento del Estado Moderno

- Tema 2.- Emergencia del Estado a partir del orden medieval.- El Estado como forma de organización política.- Transformaciones que subyacen a su surgimiento: económicas, sociales y jurídico-políticas.
- Tema 3.- Los teóricos de la nueva forma de organización política.- N. Maquiavelo: el concepto de Estado y de política.- J. Bodino: su definición de República y los elementos que la componen.- La soberanía y la Ley.

Surgimiento del Estado Liberal

- <u>Tema 4.- La revolución inglesa.-</u> Antecedentes, fases de su desarrollo y aportaciones a la estructura del Estado Liberal.
- Tema 5.- Los teóricos de la revolución inglesa: T.Hobbes y J. Locke.- Annalogías y diferencias entre ambos autores: : las teorías del contrato so cial.- El Estado de Naturaleza, el contrato social y las relaciones súbdito.- Estado en la obra de Hobbes.- El Estado de Naturaleza y el contrato social en J. Locke.- Caracteres del Estado: poder limitado y dividido.
- <u>Tema 6.- La revolución americana</u>.- Antecedentes y lineas generales de su desarrollo.- Sus aportaciones: el concepto de Constitución y su supremacia normativa.
- Tema 7.- La revolución francesa (I).- Antecedentes: Montesquieu y la división de poderes.- La revolución aristocrática.- La revolución burguesa.- Los fundamentos teóricos: Sieyes.- La obra de la Asamblea Nacional: la construcción de un nuevo orden económico, social y político.- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Constitución de 1791.
- Tema 8.- La revolución francesa (II).- La república jacobina.- Los fundamentos teóricos: J.J. Rousseau.- El Estado de Naturaleza y los caracteres del contrato social.- La voluntad general y la Ley.- La Constitución de 1793.- La reacción burguesa.

Desarrollo y crisis del Estado Liberal Del Estado Liberal al Estado Social de Derecho

- Tema 9.- Construcción, evolución y crisis del Estado Liberal: el caso español.- Las causas de la complejidad del proceso.- El primer intento de construir el Estado Liberal: La Constitución de 1812.- La implantación definitiva: el Estatuto Real y las constituciones moderadas y progresistas.- El intento de democratización del sistema: Toss textos de 1869 y 1873.-El retorno a los planteamientos clásicos: la Constitución de 1876.
- Tema 10.- Construcción evolución y crisis del Estado Liberal: planteamientos generales.- Presupuestos ideológicos del Estado Liberal: individualismo y abstencionismo estatal.- Estructura del Estado Liberal.- Sus instituciones básicas: división de poderes, derechos fundamentales, principio representativo, Primacia de la ley y reserva de la Ley.- La crisis del Estado Liberal y el surgimiento de modelos alternativos.
- Tema 11.- Del Estado Liberal al Estado Social de Derecho.- el caso espa-<u>nol</u>.- El primer ensayo de Estado Social: la constitución de 1931.- La nega ción del Estado liberal: las Leyes Fundamentales.- La transición hacia el Estado Social: la ley para la Reforma Política.
- Tema 12.— Del Estado Liberal al Estado Social de Derecho: planteamientos generales.— Proceso de implantación.— Presupuestos ideólógicos: pluralismo e intervencionismo estatal.— Su estructura: las instituciones básicas y proyección en la Constitución española de 1978.

PARTE SEGUNDA: TEORIA DEL ESTADO Y DE LA CONSTITUCION

Teoría del Estado

- <u>Tema 13.- El Estado</u>.- Concepto y elementos del Estado.- El territorio.-Su repercusión en la vida política.- Partes que lo integran.
- Tema 14.— El poder del Estado como soberanía.— Evolución histórica del con cepto.— Notas que la caracterizan.— Soberanía y autonomía.— Problemas referidos a su pertenencia y sus límites.
- <u>Tema 15.- El Pueblo.-</u> Concepto y caracteres.- Distinción de otras figuras afines.- El estatus jurídico del ciudadano y criterios de atribución.
- Tema 16.- El pueblo y el cuerpo electoral.- La representación política.- Instituciones de democracia semidirecta.- El sufragio.- Sistemas electorales.
- Tema 17.- Los partidos políticos: planteamientos generales.- Antecedentes, surgimiento y evolución.- Concepto caracteres y funciones.- Clasificación de los sistemas de partidos.- Evolución en el tratamiento jurídico y doctrinal del partido político.- La democracia de partidos: problemas en la estructura interna del partido.- La naturaleza jurídica del partido político.

Tema 18.- Formas de Estado.- Criterios de clasificación.- El Estado Unitario y el Estado Regional.- España como Estado Regional: autonomía y unidad.- concreciones del principio de unidad.- El Estado federal como forma del Estado compuesto.- Su naturaleza jurídica.

Teoría de la Constitución

- Tema 19.— La Constitución (I): concepto y contenido.— Surgimiento y evolución histórica del concepto.— Diversas concepciones de la Constitución: la concepción garantista.— La materia constitucional: organización del poder del Estado e imposición de límites y fines al mismo.— Los Derechos Fundamentales.
- Tema 20.- La Constitución (II): Valor jurídico de las normas constitucion nales: La Constitución como norma jurídica.- La supremacía de la Constitución .- Procedimientos de elaboración.- la tutela de la Constitución frente a los ataques de hecho y de derecho.- Las modificaciones de la Constitución: La reforma Constitucional.- Clases de Constitución.
- Tema 21.- La constitución y el ordenamiento jurídico.- La ley. Concepto y clases. Normas con fuerza de Ley.- Los reglamentos administrativos.- La reserva de Ley.
- Tema 22.- Las Formas de Gobierno (I).- Formas de gobierno del constitucionalismo democrático.- La separación de poderes.- Poderes y funciones.- Clasificación de las formas de Gobierno.
- Tema 23. Las Formas de Gobierno (II). La forma de Gobierno presidencial. La Constitución de los Estados Unidos de América.
- Tema 24.- Las Formas de Gobierno (III).- El parlamentarismo clásico: la Gran Bretaña.- El parlamentarismo racionalizado: La Ley Fundamental de Bonn y la Constitución italiana de 1947.
- <u>Tema 25.- Las Formas de Gobierno (IV).- La forma de Gobierno de la Constitución de la $V^{\underline{a}}$ República Francesa.</u>

Nota introductoria:

Los presentes ESQUEMAS Y MATERIALES DE DERECHO POLITICO Iº persiguen, como única finalidad, ser un instrumento de orientación en las clases y de guía en el estudio de la asignatura. En este sentido, se ha pretendido recoger en ellos las ideas fundamentales que contienen los distintos temas del programa, especialmente para aclarar algunos de los conceptos de mayor complejidad.

Con respecto a su contenido es necesario realizar dos tipos de consideraciones: en primer lugar, dada la dificultad de reducir a esquemas los planteamientos de los teóricos del Estado, se ha preferido recoger en textos de los mismos la formulación de las principales ideas que aportaron a la historia del pensamiento político. En segundo lugar, la ausencia de los esquemas relativos al tema 21, acerca de la Constitución y el Ordenamiento jurídico, se debe a la intención de dejar abierta la cuestión al desarrollo del curso. Según su evolución será necesario reducir el tema a una breve teoría general acerca de las fuentes del derecho o bien será posible profundizar en la cuestión adaptándola a los nuevos planteamientos que suponen la Constitución actual.

Por último, advertir que aunque en general las explicaciones de clase seguirán los presentes esquemas, en algunos casos será preciso realizar ciertas matizaciones que obligarán a cambiar parcialmente su contenido.

TEMA 1º.- INTRODUCCION.

- I. El Derecho Político: denominación de la asignatura:
 - A)- Problema para definir el objeto y el método del Derecho Político debido a evolución histórica.
 - B)- Fases en su desarrollo:
 - 1ª) Inicios del XIX: etapa de surgimiento unido a nacimiento del E.liberal.
 - Constitución 1.812(artº368).
 - Planteamientos ilustrados.
 - Evolución precaria debido a inestabilidad del régimen.
 - 2ª) 1.936–1.937: etapa de estabilización debida a consolidación del régimen liberal.
 - Inclusión del "Derecho Público General" en Facultades de Derecho.
 - 3ª)— Inicios del XX: ēl Derecho Político adquiere mayor substantividad y comienzan a recibirse tendencias europeas.
 - 4ª) Final de la Guerra Civil: ausencia de un texto constitucional operativo produce:
 - Ausencia de método jurídico.
 - Contenido heterogéneo.
 - 5ª)— Aprobación Constitución 1.978: operatividad del nuevo texto. Su carácter de norma jurídica inducen a juridificación de la asignatura.

II. Su contenido: Derecho Constitucional y Ciencia Política.

- A) Derecho Constitucional: rama del Derecho Público que tiene como objeto el estudio de la Constitución.
 - Derecho Constitucional Interno.
 - Derecho Constitucional General.
 - Derecho Constitucional Comparado.

- B)- Ciencia Política: analiza el fundamento, objetivos y organización del poder político en la sociedad.
- C)- Complementariedad de ambas disciplinas.

III.Plan de la asignatura:

Objetivo principal: aproximación y profundización del concepto de Estado.

- A) Aproximación histórica: evolución desde su surgimiento hasta la actualidad.
 - Fases en su desarrollo histórico.
 - Teóricos de los nuevos conceptos.
- B) Aproximación a su realidad actual:
 - Análisis de su concepto y de sus elementos fundamentales: territorio, pueblo, poder y ordenamiento jurídico
 - Análisis de las formas de Estado, derivadas de combinación de sus elementos esenciales.
 - Análisis de formas de Gobierno, derivadas de articulación específica que asumen los órganos de poder. Breves nociones de Derecho Constitucional Comparado.

TEMA 2º.- EMERGENCIA DEL ESTADO A PARTIR DEL ORDEN MEDIOEVAL

- I. El Estado como forma de organización política. Interpretaciones acerca del tema.
 - a) Identificación de organización política con Estado.
 - b)- El Estado como forma concreta de organización política donde sus elementos esenciales, con una naturaleza específica, se articulan de forma peculiar.

II. Transformaciones que subyacen a su surgimiento.

II.1) - Transformaciones económicas.

Tránsito de economía natural: - agrícola.

- local: Producción para el consumo.

Ausencia de excedente.

Intercambio en especie.

Mercado reducido.

a economía más compleja:

- desarrollo de otros sectores productivos(comercio, finanzas, artesanía).
- ampliación del mercado:

 Incremento de producción.

 Intercambio en dinero.

 Desarrollo de medios de comunicación.

II-2) - Transformaciones sociales.

- a) Consolidación de la sociedad estamental.

 (Cada estamento tiene asignada una función. La pertenencia a cada estamento se realiza en función del nacimiento y determina la situación del individuo).
- b)- Crisis de la sociedad estamental: aparición y desarrollo de la burguesía.
 - desprestigio de la nobleza.

II.3) - Transformaciones jurídico-políticas.

- A)- Proceso de concentración de poder.
 - a)- Poder repartido en otras instancias sociales se concentra en el Estado, cuyo poder se define como soberano.

Consecuencias: - Surgimiento de Estados nacionales.

- Separación del poder político y económico.
- Separación Estado-sociedad.
- b)- Dentro del Estado, concentración del poder en la Corona.

Fases: - Monarquía estamental(S. XV-XVI). Poder dual.
Monarca.

Asambleas estamentales: composición, naturaleza y funciones.

- Monarquía absoluta (S.XVII-XVIII).

Estructura: despersonalización del poder. aparición de burocracia moderna. aparición de ejército permanente. surgimiento de sistema impositivo centralizado.

Relación con la sociedad: árbitro entre nobleza y burguesía.

Excepciones al proceso: Inglaterra. Debilidad de la Corona y predominio del Parlamento.

B)- Proceso de enriquecimiento de las funciones del Estado.

Junto a función defensiva asume: - justicia.

- beneficencia, enseñanza y cultura.
- Intervención en economía (S.XVIII

TEMA 39- LOS TEORICOS DE LA NUEVA FORMA DE ORGANIZACION POLITICA.

I. MAQUIAVELO: EL CONCEPTO DE ESTADO.

"Los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados"(459).

"Teniendo en cuenta las causas que dificultan conservar una nación recién conquistada, maravillará a algunos que el imperio de Asia, sometido en pocos años al poder de Alejandro Magno, muerto éste al poco tiempo de dominarlo, no se insurreccionara, como parecía natural sucediese al desaparecer el conquistador, sino que continuara en poder de sus sucesores sin otros inconvenientes para ellos que los nacidos de sus peculiares ambiciones" (469).

"Las principales bases de todos los Estados, nuevos, antiguos o mixtos son las buenas leyes y los buenos ejércitos; y como no puede haber buenas leyes donde no haya buenos ejércitos, y donde éstos existen aquéllas también, no hablaré ahora de las leyes sino de las tropas.

Las que emplee un príncipe para la defensa de sus Estados, o son propias o mercenarias, o auxiliares o mixtas"(498).

"Mas para ordenar las repúblicas, mantener los Estados, gobernar los reinos, organizar los ejércitos, administrar la guerra, practicar la justicia, engrandecer el imperio, no se encuentran ni soberanos, ni repúblicas, ni capitanes ni ciudadanos que acudan a ejemplos de la antigüedad"(Discursos, 20)

II.MAQUIAVELO: EL CONCEPTO DE POLITICA.

"Muchos han creído y creen todavía que las cosas de este mundo las dirigen la fortuna y Dios, sin ser dado a la prudencia de los hombres hacer que varíen, ni haber para ellas remedio alguno; de suerte que, siendo inútil preocuparse por lo que ha de suceder, lo mejor es abandonarse a la suerte. En nuestra época han acreditado esta opinión los grandes cambios que se han visto y se ven todos los días, superiores a toda humana previsión. Meditando en ellos me han hecho a veces inclinarme algo en favor de esta creencia; sin embargo, como nuestro libre arbitrio existe, creo que de la fortuna dependa la mitad de nuestras acciones, pero que nos deja dirigir la otra mitad o algo menos.

Comparo aquélla con un río de rápida corriente que, cuando sale de madre, inunda la llanura, derriba árboles y casas, arranca

terrenos de un sitio y los lleva a otro. Del ímpetu de sus aguas huye todo el mundo, todo cede a su empuje incontrastable, pero esto no impide que al volver a su cauce, los hombres construyan diques y calzadas para precaver, en otras crecidas, las inundaciones y los estragos.

De igual suerte la fortuna demuestra su poder cuando no hay fuerza ordenada que la resista, y con mayor impetu donde se sabe que no hay reparo alguno para contrarrestarla. Echando una mirada a Italia, teatro de tantos trastornos por ella misma provocados, se ve que es tierra sin reparos ni defensas, y que si tuviera los convenientes diques, como Alemania, España y Francia, la inundación no hubiese causado tan grandes variaciones y acaso no habría ocurrido.

Como regla general, es bastante lo dicho para contrarrestar la mala fortuna. Viniendo a los casos particulares, digo que no es raro ver hoy día pasar a un príncipe de la prosperidad a la desgracia, sin mudanza alguna de su carácter y fortuna, lo que a mi juicio depende primero de los motivos antes mencionados, es decir, de que fiando el príncipe únicamente en su fortuna, se arruina cuando aquélla varía. En mi sentir prospera todo el que procede conforme a la condición de los tiempos, y se pierde el que hace lo contrario".(Pág.545-546).

(Textos extraídos de <u>El Príncipe</u> y de <u>los discursos sobre</u> <u>la primera década de Tito Livio</u>.En: Obras políticas de Maquiavelo, Buenos Aires, 1.943. Selección de textos de Federico Chabod, L'idea di nazione, Bari, 1.974).

TEMA 3º.- LOS TEORICOS DE LA NUEVA FORMA DE ORGANIZACION POLITICA.

BODINO: EL CONCEPTO DE SOBERANIA.

"República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano. Colocamos esta definición en primer lugar porque, en todas las cosas, es necesario buscar el fin principal y sólo después los medios de alcanzarlo....

Desmenucemos las partes de la definición que hemos establecido..."(11).

"La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república... Digo que este poder es perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o a varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido éste, no son más que súbditos. Por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos cuando ostentan tal poder, ya que sólo son sus custodios o depositarios hasta que place al pueblo o al príncipe revocarlos (46). La soberanía no es limitada, ni en poder, ni en responsabilidad ni en tiempo(48). Examinemos ahora la otra parte de nuestra definición y veamos qué significan las palabras poder absoluto... Así la soberanía dada a un príncipe con cargas y condiciones no constituye propiamente soberanía, ni poder absoluto, salvo si las condiciones impuestas al nombrar al príncipe derivan de las leyes divina o natural (50). Puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la natura-Leza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos(71). En cuanto a las leyes que atañen al Estado y fundación del reino, el principe no las puede derogar por ser anejas e incorporadas a la corona como es la ley sálica..."(55).

"Es necesario que quienes son soberanos no estén de ningún modo sometidos al imperio de otro y puedan darle a los súbditos y anular o enmendar las leyes inútiles; ésto no puede ser hecho por quien está sujeto a las leyes de otra persona. Por ésto se dice que el príncipe está exento de la autoridad de las leyes. El propio término latino ley implica el mandato de quien tiene la soberanía(52). Vemos así que el carácter principal de la majestad soberana y poder absoluto consiste principalmente en dar ley a los súbditos en general sin su consentimiento(57). La ley no es otra cosa que el mandato del soberano que hace uso de su poder(61). Bajo este mismo poder de dar y anular la ley están comprendidos todos los demás derechos y atributos de la soberanía, de modo que, hablando en propiedad, puede decirse que sólo existe este atributo de la soberanía(67).

"Por encima de todos los súbditos, se nos aparece el príncipe, cuya majestad es tan indivisible como la unidad, de la cual, pese a no constituir un número, derivan todos los demás su virtud y poder. Bajo el príncipe aparecen los tres estados, dispuestos del modo como casi siempre lo han estado en todos los reinos y

repúblicas bien ordenadas: el estado eclesiástico, el primero por la dignidad de su ministerio divino, compuesto de nobles y plebeyos; en segundo lugar, el estado militar, integrado también por nobles y plebeyos, y, finalmente, el pueblo bajo, compuesto de letrados, mercaderes, artesanos y labradores. Cada uno de estos tres estados debe participar de los oficios, beneficios, judicaturas y cargos honrosos, de acuerdo con el mérito y condición de las personas. El resultado será una placentera armonía de los súbditos entre sí y de todos juntos con el príncipe soberano"(235).

(Textos extraídos de <u>Los seis libros de la</u> república de J.Bodino, Madrid, 1.973).

TEMA 4º.- LA REVOLUCION INGLESA

I. Origenes.

- Debilidad de la Corona inglesa: ausencia, tras la extinción de los Tudor(1.603) de bases para su consolidación.
 - Inexistencia de sólido aparato militar.
 - Ausencia de recursos económicos (débil sistema fiscal).
 - Ausencia de aparato burocrático.
- Solidez y representatividad del Parlamento: comunidad de intereses entre nobleza desfeudalizada y burguesía desarrollada.

II.Desarrollo.

- 1ª fase: Primera revolución. Enfrentamiento armado entre Carlos I Estuardo(pretensiones absolutistas) y Parlamento(defensa de sus privilegios. Acta de derechos de 1.628). Decapitación de Carlos I(1.649).
- 2ª fase: Dictadura de Cromwell. Primer ejemplo de dictadura bonapartista.
- 3ª fase: Restauración monárquica (1.660). Nuevos enfrentamientos entre Corona y Parlamento. Surgimiento de partidos Whig y Tory.
- 4ª fase: Revolución gloriosa(1.688-1.689). Destronación de Jacobo II y ofrecimiento de Corona a Guillermo de Orange.

 Poder del Monarca limitado: Acta de Derechos 1.689:

Supremacía de la Ley. Derechos individuales.

- Acta de Establecimiento 1.701:

Refrendo ministerial.

III.Aportaciones.

- Nuevo titular de la soberanía.
- Monarquía constitucional: Monarca cabeza del Ejecutivo, sometido a la supremacía de la Ley y al refrendo ministerial (responsabilidad de ministros ante el Parlamento).
- Eficaz tutela jurisdiccional de las más esenciales libertades

TEMA 5º.- LOS TEORICOS DE LA REVOLUCION INGLESA.

T.HOBBES: EL CONTRATO SOCIAL.

"El único modo de erigir un poder común capaz de defenderlos de la invasión extranjera y las injurias de unos a otros(asequrando así que, por su propia industria y por los frutos de la tierra, los hombres puedan alimentarse a sí mismos y vivir en el contento), es conferir todo su poder y fuerza a un hombre, o a una asamblea de hombres, que pueda reducir todas sus voluntades, por pluralidad de voces, a una voluntad. Lo cual equivale a elegir un hombre, o asamblea de hombres, que represente su persona; y cada uno poseer y reconocerse a sí mismo como autor de aquello que pueda hacer o provocar quien así representa a su persona, en aquellas cosas que conciernen a la paz y la seguridad común, y someter así sus voluntades, una a una, a su voluntad, y sus juicios a su juicio. Esto es más que consentimiento o concordia; es una verdadera unidad de todos ellos en una e idéntica persona hecha por pacto de cada hombre con cada hombre, como si todo hombre debiera decir a todo hombre: autorizo y abandono el derecho a gobernarme a mí mismo, a este hombre, o a esta asamblea de hombres, con la condición de que tú abandones tu derecho a ello y autorices todas sus acciones de manera semejante. Hecho ésto, la multitud así unida en una persona se llama REPÚBLICA, en latín CIVITAS. Esta es la generación de ese gran LEVIATÁN o más bien(por hablar con mayor reverencia) de ese Dios mortal a quien debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y defensa. Pues mediante esta autoridad, concedida por cada individuo particular en la república, administra tanto poder y fuerza que por terror a ello resulta capacitado para formar las voluntades de todos en el propósito de paz en casa y mutua ayuda contra los enemigos del exterior. Y en él consiste la esencia de la república, que (por definirla) es una persona cuyos actos ha asumido como autora una gran multitud, por pactos mutuos de unos con otros, a los fines de que pueda usar la fuerza y los medios de todos ellos, según considere oportuno, para su paz y defensa común.

Y el que carga con esta persona se denomina SOBERANO y se dice que posee <u>poder soberano</u>; cualquier otro es su SUBDITO(266 y 267)".

(Leviatán, Madrid 1.979).

TEMA 5º.- LOS TEORICOS DE LA REVOLUCION INGLESA:

J.LOCKE: EL CONTRATO SOCIAL.

"Siendo, según se ha dicho ya, los hombres libres, iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otros sin que medie su propio consentimiento. Este se otorga mediante convenio hecho con otros hombres de juntarse e integrarse en una comunidad destinada a permitirles una vida cómoda, segura y pacífica de unos con otros, en el disfrute tranquilo de sus bienes propios, y una salvaquardia mayor contra cualquiera que no pertenezca a esa comunidad. Esto puede llevarlo a cabo cualquier cantidad de hombres, porque no perjudica a la libertad de los demás, que siguen estando, como lo estaban hasta entonces, en la libertad del estado de Naturaleza. Una vez que un determinado número de hombres ha consentido en constituir una comunidad o gobierno, quedan desde ese mismo momento conjuntados y forman un sólo cuerpo político, dentro del cual la mayoría tiene el derecho de regir y de obligar a todos"(73).

"Sin embargo, aunque al entrar en sociedad renuncian los hombres a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo de que disponían en el estado de Naturaleza y hacen entrega de los mismos a la sociedad para que el poder legislativo disponga 🗽 ellos según lo requiera el bien de esa sociedad, y habida cuenta de que el propósito de todos los que la componen es sólo salvaguardarse mejor en sus personas, libertades y propiedades (ya que no piede suponerse que una criatura racional cambie deliberadamente de estado para ir a peor), no cabe aceptar que el poder de la sociedad política, o de los legisladores instituídos por ella, pretenda otra cosa que el bien común, hallándose obligados a salvaguardar las propiedades de todos mediante medidas contra los defectos arriba señalados, que convierten en inseguro e intranquilo el estado de Naturaleza. Por esa razón, quien tiene en sus manos el poder legislativo o supremo de un Estado hállase en la obligación de gobernar mediante leyes fijas y establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo; no debe hacerlo por decretos extemporáneos. Es preciso que establezca jueces rectos e imparciales encargados de resolver los litigios mediante aquellas leyes. Por último, empleará la fuerza de la comunidad dentro de la misma únicamente para hacerlas ejecutar, y en el exterior para evitar o para exigir reparación de los atropellos extranjeros, y también para asegurar a la comunidad contra las incursiones violentas y la invasión. Y todo esto debe ser encaminado al único objeto de conseguir la paz, la seguridad y el bien de la población" (96 y 97).

TEMA 6º.- LA REVOLUCION AMERICANA

I. Origenes.

- Existencia de 13 colonias inglesas en la costa atlántica americana.
- Autonomía política.
- Dependencia económica de la metrópoli. Contradicción entre intereses ingleses y desarrollo económico de las colonias.

II.<u>Desarrollo</u>(1.765-1.781).

- Imposición de nuevos impuestos por Inglaterra (1.765) provoca reacción de las colonias. Estallido de conflictos armados (1.773).
- Declaración de Independencia de 1.776: argumentación iusnaturalista y pactista.
- Constitución de 1.787: División rígida de poderes.
 - Federalismo.

III. Aportaciones.

- Concepto de Constitución: creación mediante consenso de un nuevo orden político para la felicidad de la Nación.
- Supremacía normativa de la Constitución: Constitución como Ley fundamental que vincula a todos los poderes públicos (incluido Legislativo).
- Control de constitucionalidad de las leyes: Sentencia del juez

 Marshall en 1.803 en
 el caso Marbury v.

 Madison interpretando
 el artículo 6 de la
 Constitución.

TEMA 6º.- LA REVOLUCION AMERICANA.

LA SUPREMACIA NORMATIVA DE LA CONSTITUCION: LA REVISION JUDICIAL.

"La independencia completa de los tribunales de justicia es particularmente esencial en una Constitución limitada. Por Constitución limitada entiendo la que contiene ciertas prohibiciones expresas aplicables a la autoridad legislativa, como, por ejemplo, la de no dictar decretos que impongan penas e incapacidades sin previo juicio, leyes ex post facto y otras semejantes. Las limitaciones de esta índole sólo pueden mantenerse en la práctica a través de los tribunales de justicia, cuyo deber ha de ser el de declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución. Sin esto, todas las reservas que se hagan con respecto a determinados derechos o privilegios serán letra muerta.

El derecho de los tribunales a declarar nulos los actos de la legislatura, con fundamento en que son contrarios a la Constitución, ha suscitado ciertas dudas como resultado de la idea errónea de que la doctrina que lo sostiene implicaría la superioridad del poder judicial frente al legislativo. Se argumenta que la autoridad que puede declarar nulos los actos de la otra necesariamente será superior a aquella de quien procedan los actos nulificados. Como esta doctrina es de importancia en la totalidad de las constituciones americanas, no estará de más discutir brevemente las bases en las que descansa.

No hay proposición que se apoye sobre principios más claros que la que afirma que todo acto de una autoridad delegada, contrario a los términos del mandato con arreglo al cual se ejerce, es nulo. Por lo tanto, ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido. Negar esto equivaldría a afirmar que el mandatario es superior al mandante, que el servidor es más que su amo, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo y que los hombres que obran en virtud de determinados poderes pueden hacer no sólo lo que éstos no permiten, sino incluso lo que prohiben.

Si se dijere que el cuerpo legislativo por sí solo es constitucionalmente el juez de sus propios derechos y que la interpretación que de ellos se haga es decisiva para los otros departamentos, es lícito responder que no puede ser ésta la presunción natural en los casos en que no se colija de disposiciones especiales de la Constitución. No es admisible suponer que la Constitución haya podido tener la intención de facultar a los representantes del pueblo para sustituir su"voluntad" a la de sus electores. Es mucho más racional entender que los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura, con la finalidad, entre otras varias, de mantener a esta última dentro de los límites asignados a su autoridad. La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga

del cuerpo legislativo. Y si ocurriere que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural, aquella que posee fuerza obligatoria y validez superiores; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios.

Esta conclusión no supone de ningún modo la superioridad del poder judicial sobre el legislativo. Sólo significa que el poder del pueblo es superior a ambos y que donde la voluntad de la legislatura, declarada en sus leyes, se halla en oposición con la del pueblo, declarada en la Constitución, los jueces deberán gobernarse por la última de preferencia a las primeras. Deberán regular sus decisiones por las normas fundamentales antes que por las que no lo son! (331-332).

"Esta independencia judicial es igualmente necesaria para proteger a la Constitución y a los derechos individuales de los efectos de esos malos humores que las artes de hombres intrigantes o la influencia de coyunturas especiales esparcen a veces entre el pueblo, y que, aunque pronto cedan el campo a mejores informes y a reflexiones más circunspectas, tienen entretanto la tendencia a ocasionar peligrosas innovaciones en el gobierno y graves opresiones del partido minoritario de la comunidad. Aunque confío en que los amigos de la Constitución propuesta no se unirán nunca con sus enemigos para poner en duda el principio fundamental del gobierno republicano, que reconoce el derecho del pueblo a alterar o abolir la Constitución en vigor 🔖 todo caso en que lleguen a la conclusión de que está en desacuerdo con su felicidad, sin embargo no sería legitimo deducir de este principio que los representantes del pueblo estarían autorizados por esa circunstancia para violar las prevenciones de la Constitución vigente cada vez que una afición pasajera dominara a una mayoría de sus electores en un sentido contrario a dichas disposiciones, o que los tribunales estarían más obligados a tolerar las infracciones cometidas en esta forma que las que procedieran únicamente de las maquinaciones del cuerpo representativo. Mientras el pueblo no haya anulado o cambiado la forma establecida, por medio de un acto solemne y legalmente autorizado, seguirá obligándolo tanto individual como colectivamente; y ninguna suposición con respecto a sus sentimientos, ni aun el conocimiento fehaciente de ellos, puede autorizar a sus representantes para apartarse de dicha forma previamente al acto que indicamos. Pero es fácil comprender que se necesitaría una firmeza poco común de parte de los jueces para que sigan cumpliendo con su deber como fieles guardianes de la Constitución, cuando las contravenciones a ella por el legislativo hayan sido alentadas por la opinión de la mayor parte de la comunidad". (333-334).

⁽ De <u>El Federalista</u>, Hamilton, Madison y Jay, México, 1.957).

TEMA 7º.- LA REVOLUCION FRANCESA(I)

- I. <u>Introducción</u>: proceso revolucionario que constituye modelo para Europa.
 - Contenido esencial de la Revolución: intento de la burguesía de transformar desde el poder político la estructura social y económica del Antiguo Régimen.
 - Caracteres: Proceso fragmentario(cuatro fases).

No conduce directamente a la construcción del Estado liberal.

II.La Revolución aristocrática (1.787-1.788).

- Reacción de la nobleza frente al absolutismo. Intento de recuperar privilegios políticos. Exigencia de convocar Estados Generales subestimando intenciones independientes del Tercer Estado.
- La obra de Montesquieu.

Il. La Revolución burguesa (1.789-1.792).

Burguesía intenta transformar Estados Generales en parlamento moderno. Frente a la resistencia de Nobleza y Corona, se reune en Asamblea Nacional y se propone elaborar Constitución.

- a)— Los fundamentos teóricos: la teoría del poder constituyente de Sieyes.
- b)- La obra legislativa de la Asamblea Nacional.
 - supresión de limitaciones que impiden la libre actividad económica de la burguesía.
 - La construcción de un nuevo orden político:

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Constitución de 1.791: soberanía nacional y división de poderes.

TEMA 7º.- LA REVOLUCION FRANCESA(I).

MONTESQUIEU: LA DIVISION DE PODERES.

"Es cierto que en las democracias parece que el pueblo hace lo que quiere; pero la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiera. En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer."..."La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad"(150).

"La libertad política no se encuentra más que en los Estados moderados; ahora bien, no siempre aparece en ellos, sino sólo cuando no se abusa del poder. Pero es una experiencia eterna, que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites.... Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder"(150).

"Existe también una nación en el mundo cuya constitución tiene como objeto directo la libertad política. Vamos a examinar los principios en que se funda: si son buenos, la libertad se reflejará en ellos como en un espejo"(151).

"Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a este poder judicial, y al otro, simplemente poder ejecutivo del Estado"(151).

"Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares"(151-152).

"El poder judicial no debe darse a un Senado permanente, sino que lo deben ejercer personas del pueblo, nombradas en ciertas épocas del año, de la manera prescrita por la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que la necesidad lo requiera"(152).

"...El poder legislativo se confiará al cuerpo de nobles y al cuerpo que se escoja para representar al pueblo; cada uno de ellos se reunirá en asambleas y deliberará con independencia del otro, y ambos tendrán miras e intereses separados"(154).

"El poder ejecutivo debe estar en manos de un monarca, porque esta parte del Gobierno, que necesita casi siempre de una acción rápida, está mejor administrada por una sola persona que por varias y al contrario, las cosas concernientes al poder legislativo se ordenan mejor por varios que por uno solo"(154-155).

(<u>Del espíritu de las leyes</u>, Libro XI, Madrid, 1.972).

TEMA 782. - LA REVOLUCION FRANCESA(II):

SIEYÈS: EL CONCEPTO DE NACION Y CONSTITUCION.

"En toda nación libre, y toda nación debe ser libre, no hay sino una manera de terminar con las diferencias que se produzcan con respecto a la Constitución. No es a notables a quien hay que recurrir: es a la nación misma. Si carecemos de Constitución, hay que hacer una; solo la nación tiene derecho a ello"(69).

"Es imposible crear un cuerpo para un fin sin darle una organización, formas y leyes propias para hacerle cumplir las funciones a que se lo ha querido destinar. Eso es lo que se llama la constitución de ese cuerpo. Es evidente que no puede existir sin ella. Lo es también que todo gobierno comisionado debe tener su constitución; y lo que es verdad del gobierno en general, lo es también de todas las partes que lo componen. Así, el cuerpo de los representantes, al que le está confiado el poder legislativo o el ejercicio de la voluntad común, no existe sino con la manera de ser que la nación ha querido darle. No es nada sin sus formas constitutivas; no obra, no se dirige, no se comanda sino por ellas.

A esta necesidad de organizar el cuerpo del gobierno, si se quiere que exista o que actúe, hay que añadir el interés que tiene la nación en que el poder público delegado no pueda jamás llegar a ser nocivo a sus comitentes. De ahí una multitud de precauciones políticas que se han mezclado a la constitución, y que son otras tantas reglas esenciales al gobierno, sin las que el ejercicio del poder se haría ilegal. Se siente, pues, la doble necesidad de someter el gobierno a formas ciertas, sean interiores, sean exteriores, que garanticen su aptitud para el fin para el que ha sido establecido y su impotencia para separarse de él.

Pero que se nos diga según qué criterios, según qué interés hubiera podido darse una constitución a la nación misma. La nación existe ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, es la ley misma. Antes que ella y por encima de ella sólo existe el derecho natural. Si queremos una idea justa de la serie de las leyes positivas que no pueden emanar sino de su voluntad, vemos en primer término las leyes constitucionales, que se dividen en dos partes: las unas regulan la organización y las funciones del cuerpo legislativo; las otras determinan la organización y las funciones de los diferentes cuerpos activos. Estas leyes son llamadas fundamentales no en el sentido de que puedan hacerse independientes de la voluntad nacional, sino porque los cuerpos que existen y actúan por ellas no pueden tocarlas. En cada parte la constitución no es obra del poder constituído, sino del poder constituyente. Ninguna especie de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de su delegación.

Es en este sentido en el que las leyes constitucionales son fundamentales. Las primeras, aquellas que establecen la legislatura, están fundadas por la voluntad nacional antes de toda constitución; forman su primer grado. Las segundas deben ser establecidas por una voluntad representativa especial. Así todas las partes del gobierno se remiten y dependen en último análisis de la nación. No ofrecemos aquí sino una idea fugitiva, pero es exacta.

...Sería ridículo suponer a la nación misma ligada por las formalidades o por la constitución a que ella ha sujetado a sus mandatarios. Si hubiera necesitado esperar, para llegar a ser una nación, una manera de ser positiva, jamás lo hubiera sido. La nación se forma por el solo derecho natural. El gobierno, por el contrario, sólo puede pertenecer al derecho positivo. La nación es todo lo que puede ser por el solo hecho de que es. No depende de su voluntad atribuirse más derechos de los que tiene.

...El gobierno no ejerce un poder real sino en tanto que es constitucional; no es legal sino en tanto que es fiel a las leyes que le han sido impuestas. La voluntad nacional, por el contrario, no tiene necesidad sino de su realidad para ser siempre legal; ella es el origen de toda legalidad.

No solamente la nación no está sometida a una constitución, sino que no <u>puede</u> estarlo, sino que no <u>debe</u> estarlo, lo que equivale a decir que no lo está.

No puede estarlo. ¿De quién, en efecto, hubiera podido recibir una forma positiva?.¿Hay una autoridad anterior que haya podido decir a una multitud de individuos:"Yo os reuno bajo tales leyes; formaréis una nación en las condiciones que yo os prescribo"?. No hablamos aquí de bandidaje ni dominación, sino de asociación legítima, es decir, voluntaria y libre.

¿Se dirá que una nación puede, por un primer acto de su voluntad, a la verdad independiente de toda forma, comprometerse a no querer en el porvenir sino de <u>una</u> manera determinada?. Ante todo, una nación no puede ni alienar ni prohibirse el derecho de querer; y cualquiera que sea su voluntad, no puede perder el derecho a cambiarla en el momento en que su interés lo exija. En segundo lugar, ¿Con quién se habría comprometido esta nación?. Concibo cómo puede <u>obligar</u> a sus mandatarios, y todo lo que le pertenece; pero ¿puede, en ningún sentido, imponerse deberes hacia sí misma?. Siendo los dos términos la misma voluntad, puede siempre desprenderse del pretendido compromiso.

Aun cuando pudiera, una nación no <u>debería</u> encerrarse en las trabas de una forma positiva. Sería exponerse a perder su libertad, sin vuelta, pues no haría falta sino un momento de éxito a la tiranía para entregar los pueblos, so pretexto de constitución,

a una forma tal, que no les sería posible ya expresar su voluntad y, por consiguiente, sacudir las cadenas del despotismo. Debe concebirse las naciones sobre la tierra como individuos fuera del lazo social o, según se dice, en el estado de naturaleza. El ejercicio de su voluntad es libre e independiente de todas las formas civiles. No existiendo más que en el orden natural, su voluntad, para surtir todo su efecto, no tiene necesidad de llevar los caracteres naturales de la voluntad. De cualquier manera que una nación quiera, basta que quiera; todas las formas son buenas, y su voluntad es siempre la ley suprema. Puesto que, para imaginar una sociedad legítima, hemos supuesto a las voluntades individuales, puramente naturales, la potencia moral de formar la asociación, ¿cómo nos negaríamos a reconocer una fuerza semejante en una voluntad común, igualmente natural?. Una nación no sale jamás del estado de naturaleza, y en medio de tantos peligros, nunca son demasiadas todas las maneras posibles de expresar su voluntad. Repitámoslo: una nación es independiente de toda forma; y de cualquier manera que quiera, basta que su voluntad aparezca para que todo derecho positivo cese ante ella como ante la fuente y el dueño supremo de todo derecho positivo".(73-81).

(¿Qué es el tercer estado?.Madrid, 1.973)

TEMA 7º.- LA REVOLUCION FRANCESA(I).

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIÚDADANO

Los representantes del pueblo francés, constituídos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, estando constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder legislativo y los del Poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en cada instante con el fin de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora sobre principios simples e indudables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y al bienestar de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia de todos y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

- Art.1: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sólo pueden fundarse en la utilidad común.
- Art.2: La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos són la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
- Art.3: El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.
- Art.4: La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.
- Art.5: La Ley no tiene el derecho de prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no ordene.
- Art.6: La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.
- Art.7: Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido más que en los casos determinados por la ley, y según las formas prescritas por ella. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de una ley debe obedecer

Art.8: La ley no debe establecer otras penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.

Art.9: Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable; si se juzga que es indispensable arrestar-lo, todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

Art.10: Nadie debe ser inquietado por sus opiniones incluso religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Art.11:La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir libremente, con la salvedad de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Art.12:La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza es instituida para beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

Art.13: Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus posibilidades.

Art.14: Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración.

Art.15: La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

Art.16: Toda sociedad en la cual la garantía de estos derechos no está asegurada y la separación de poderes determinada no tiene constitución.

Art.17: Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella a no ser cuando la necesidad pública legalmente constatada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

TEMA 8º.- LA REVOLUCION FRANCESA(II)

I. La República Jacobina (1.793-1.794).

- Radicalización de la situación política.
- Predominio de burguesía radical: defensa de propiedad privada.

 pretensión de redistribuirla.
- Intento de construir un régimen democrático con el apoyo de las clases populares.

II.Los fundamentos teóricos: el pensamiento de J.J.Rousseau.

III.La Constitución de 1.793.

- a)- Nueva concepción de los Derechos fundamentales:
 - Transformación de la concepción de la igualdad.
 - Resistencia a la opresión.
 - Derecho a la participación.

b) - Organización de poderes:

- Soberanía popular: instituciones de democracia directa.
- Negación de división de poderes.

IV. La reacción burguesa

TEMA 8º.- LA REVOLUCION FRANCESA(II).

ROUSSEAU: EL CONTRATO SOCIAL.

"Supongo a los hombres llegados a un punto en que los obstáculos que perjudican a su conservación en el estado de naturaleza logran vencer, mediante su resistencia, a la fuerza que cada individuo puede émplear para mantenerse en dicho estado. Desde este momento, el estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiase de manera de ser.

Ahora bien: como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservarse que formar por agregación una suma de fuerzas que pueda exceder a la resistencia, ponerlas en juego por un solo móvil y hacerlas obrar en armonía.

Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero siendo la fuerza y la libertad de cada hombre los primeros instrumentos de su conservación, ¿cómo va a comprometerlos sin perjudicarse y sin olvidar los cuidados que se debe?. Esta dificultad, referida a nuestro problema, puede enunciarse en estos términos:

"Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes". Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social.

Las cláusulas de este contrato se hallan determinadas hasta tal punto por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría vanas y de efecto nulo; de suerte que, aun cuando jamás hubiesen podido ser formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y doquiera están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que, una vez violado el pacto social, cada cual vuelve a la posesión de sus primitivos derechos y a recobrar su libertad natural, perdiendo la convencional, por la cual renunció a aquélla.

Estas cláusulas, debidamente entendidas, se reducen todas a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la comunidad; porque, en primer lugar, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos, y siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás.

Es más: cuando la enajenación se hace sin reservas, la unión llega a ser lo más perfecta posible y ningún asociado tiene nada que reclamar, porque si quedasen reservas en algunos derechos, los particulares, como no habría ningún superior común que pudiese fallar entre ellos y el público, siendo cada cual su propio juez en algún punto, pronto pretendería serlo en todos, y el

estado de naturaleza subsistiría y la asociación advendría necesariamente tiránica o vana.

En fin, dándose cada cual a todos, no se da a nadie, y como no hay un asociado, sobre quien no se adquiera el mismo derecho que se le concede sobre sí, se gana el equivalente de todo lo que se pierde y más fuerza para conservar lo que se tiene.

Por tanto, si se elimina del pacto social lo que no le es de esencia, nos encontramos con que se reduce a los términos siguientes: "Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo".

Este acto produce inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que así se forma, por la unión de todos los demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y toma ahora el de república o de cuerpo político, que es llamado por sus miembros Estado, cuando es pasivo; soberano, cuando es activo; poder, al compararlo a sus semejantes; respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de pueblo, y se llaman en particular ciudadanos, en cuanto son participantes de la autoridad soberana, y súbditos, en cuanto sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden frecuentemente y se toman unos por otros; basta con saberlos distinguir cuando se emplean en toda su precisión".(26-29).

"Este tránsito del estado de naturaleza al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, al sustituir en su conducta la justicia al instinto y al dar a sus acciones la moralidad que antes les faltaba. Sólo cuando ocupa la voz del deber el lugar del impulso físico y el derecho el del apetito es cuando el hombre, que hasta entonces no había mirado más que a sí mismo, se ve obligado a obrar según otros principios y a consultar su razón antes de escuchar sus inclinaciones. Aunque se prive en este estado de muchas ventajas que le brinda la Naturaleza, alcanza otra tan grande al ejercitarse y desarrollarse sus facultades, al extenderse sus ideas, al ennoblecerse sus sentimientos; se eleva su alma entera a tal punto, que si el abuso de esta nueva condición no lo colocase frecuentemente por bajo de aquella de que procede, debería bendecir sin cesar el feliz instante que le arrancó para siempre de ella, y que de un animal estúpido y limitado hizo un ser inteligente y un hombre.

Reduzcamos todo este balance a términos fáciles de comparar: lo que el hombre pierde por el contrato social es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo cuanto le apetece y puede alcanzar; lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. Para no equivocarse en estas complicaciones es preciso distinguir la libertad natural, que no tiene más limite que las fuerzas del individuo, de la libertad civil, que está limitada por la voluntad general, y la posesión, que no

es sino el efecto de la fuerza o el derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede fundarse sino sobre un título positivo.

Según lo que precede, se podría agregar a lo adquirido por el estado civil la libertad moral, la única que verdaderamente hace al hombre dueño de sí mismo, porque el impulso exclusivo del apetito es esclavitud, y la obediendia a la ley que se ha prescrito es la libertad; mas ya he dicho demasiado sobre este particular y sobre el sentido filosófico de la palabra libertad, que no es aquí mi tema" (31-32).

(Contrato social. Madrid, 1.969).

TEMA 9º.- CONSTRUCCIÓN, EVOLUCION Y CRISIS DEL ESTADO LIBERAL: EL CASO ESPAÑOL.

<u>Introducción</u>: característica esencial del proceso: su complejidad. Sus causas.

Primera etapa: el primer intento de construcción del Estado liberal y su fracaso(1.808-1.833).

- a) Crisis del antiguo régimen y aparición de nuevos centros de poder: de la soberanía monárquica a la soberanía macional.
- b) La Constitución de 1.812: sus principios fundamentales.
- c) El retorno del absolutismo. El paréntesis del trienio liberal (1.820-1.823).

Segunda etapa: la implantación y evolución del Estado liberal.

- a) Periodo de transición: el Estatuto Real de 1.834, Carta otorgada y contenido limitado.
- b) La implantación del Estado liberal (1.833-1.868):
 - El modelo moderado (Constitución de 1.845).
 - El modelo progresista (Proyecto de Constitución de 1.856).
 - Puntos esenciales de divergencia: la concepción de la soberanía, el papel del Rey y la amplitud de los derechos.
- c)- El intento de democratización del sistema (1.868-1.874):
 - La Monarquía parlamentaria de Amadeo de Saboya: la Constitución de 1.869.
 - La radicalización del proceso: la I República y el proyecto de Constitución federal de 1.873.
- d)- El retorno a los planteamientos clásicos: la Restauración (1.875-1.931).
 - La Constitución de 1.876: Concepción de los derechos. Protagonismo del Ejecutivo.
 - La crisis del sistema; la dictadura de Primo de Rivera(1.923-1.930).

27

TEMA 9.- LAS CONSTITUCIONES MODERADAS Y PROGRESISTAS.

Admón.Local: -Diputaciones -Ayuntamientos	Organización militar.	Rey: Facultades.	Faculta- des.	Congreso	Cortes: Estruct. Senado	<u>Derechos</u> <u>individuales</u> .	<u>Soberanía</u>	
Sufragio directo y censitario. Sufragio directo y censitario. (Alcalde no se especifica).	Ejército permanente. Milicia nacional.	-Legislativas: Iniciativa. Sanción y promulgación(veto). -Moderadoras: Disolución Cámaras. Nombramiento y separación ministros -Ejecutivas.	Legislativa:iniciativa, discusión y aprobación. Control del Ejecutivo.	Sufragio censitario y directo.	Bicameral:igualdad de facultades. Número limitado. Nombrados por el Rey en lista triple propuesta por	Libertad de expresión(juicio por jurados). Libertad y seguridad personal: inviolabilidad de domicilio. Derecho de petición. Igualdad ante la ley. Tolerancia religiosa. Dcho. de propiedad.	Nacional(Sin declaración explícita en articulado).	Constitución de 1.837
Según disponga la ley. Sufragio directo y censitario. (Alcalde no se especifica).	Ejército permanente.	. IDEM	Legislativa:iniciativa, discusión y aprobación. Control del Ejecutivo.	Sufragio altamente censitario y	Bicameral:igualdad de facultades. Número ilimitado. Nombramiento real.	Libertad de expresión(sin juicio por jurados). Libertad y seguridad personal. Inviolabilidad de domicilio. Dcho. de petición. Igualdad ante la ley. Confesionalidad del Estado. Dcho. de propiedad.	Compartida: Cortes y Rey.	Constitución de 1.845
Sufragio directo y censitario. Sufragio directo y censitario (También el Alcalde). Tipifica delito electoral.	Ejército permanente. Milicia nacional.	IDEM	Legislativa: iniciativa, discusión y aprobación. Control del Ejecutivo.	Sufragio censitario y directo.	Bicameral:igualdad de facultades. Número limitado. Sufragio directo y censitario.	Libertad de expresión(juicio por jurados). Libertad y seguridad personal(responsabilidad civil y penal de los infractores). Inviolabilidad de domicilio. Dcho. de petición. Igualdad ante la ley. Tolerancia religiosa. Dcho. de propiedad. Prohibición de pena de muerte por delitos políticos.	Nacional: artº 1.	Constitución de 1.856(No promulg.)

TEMA 10º.- CONSTRUCCION, EVOLUCION Y CRISIS DEL ESTADO LIBERAL: PLANTEAMIENTOS GENERALES.

I. Presupuestos y estructura del Estado liberal.

- a) Presupuestos ideológicos:
 - 1. Concepción individualista de la sociedad: concepción utilitarista del hombre conduce a interpretar la sociedad como agregado de individuos.
 - Desconfianza ante grupos sociales (partidos, sindicatos).
 - Concepción del bienestar social como resultado automático de la suma de bienestares individuales.
 - 2. Papel abstencionista del Estado: su misión es garantizar la libertad mediante el control del orden público. Se niega la posibilidad de interferir en relaciones sociales y económicas.
- b)- Estructura del Estado liberal de Derecho:
- 1
- 1. Reconocimiento de derechos individuales: derechos cuyo contenido consiste en una libertad frente al Estado.
- 2. División de poderes: distinción de funciones. Atribución de cada función a un órgano para evitar abuso de poder en perjuicio de la libertad.
- 3. Principio representativo: elaboración de leyes a asambleas que representan la Nación.
 - Límites: sufragio censitario.
 miembros y cámaras no electivas.
- 4. Primacía de la ley: subordinación a la ley de los órganos del Estado.
 - Principio de legalidad: sumisión de la actuación de la Administración a la ley.
 - Principio jerarquía normativa: rango diverso de normas que condiciona su validez.
- 5. Reserva de ley: se reserva a la ley cualquier intervención restrictiva del Estado en la libertad individual.

II. Crisis del Estado liberal.

- a) Crisis de sus presupuestos:
 - Concepción individualista de la sociedad se demuestra errónea. La búsqueda del bienestar individual conduce a injusticia.
 - Abstencionismo del Estado: se interpreta como inacción ante la injusticia. Crisis económicas y surgimiento de monopolios.
- b)- Crisis de su estructura: surgimiento de modelos alternativos que niegan estructura del Estado liberal. Dictaduras del proletariado y Estados totalitarios.

- TEMA 11º.- DEL ESTADO LIBERAL AL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. EL CASO ESPAÑOL.
- I. <u>Tercera etapa</u>: el primer ensayo de Estado social. La Constitución de 1.931.
 - I.1.- Primer bienio: alianza para modernizar España.
 - a) Medidas económicas y sociales.
 - b)- Constitución de 1.931: definición del Estado como
 - Democrático.
 - Aconfesional.
 - Integral.
 - I.2.- Segundo bienio: Reacción conservadora. Elecciones del Frente popular.
- II.Cuarta etapa: negación del Estado liberal.
 - II.1.- Las Leyes Fundamentales: su pretendido carácter constitucional.
 - II.1.a. Etapa de estancamiento económico e institucionalización política(1.939-1.950):
 - Fuero del Trabajo(1.938).
 - Ley de Cortes(1.942).
 - Fuero de los españoles(1.945).
 - Ley de Referendum Nacional (1.945).
 - Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado(1.947).
 - II.1.b.— Etapa de transición en búsqueda de un nuevo equilibrio económico(1.951-1.960):
 - Ley de Principios del Movimiento Nacional(1.958).
 - II.1.c.- Etapa de desarrollo económico y social (1.960-1.975):
 - Ley Orgánica del Estado(1.967).
 - II.2.-.Caracteres del sistema:
 - Alteración de soberanía nacional.
 - Negación de principio representativo.
 - Negación de división de poderes.

III. Quinta etapa: transición hacia el Estado social:

- Necesidad de transformación.
- La Ley para la Reforma Política (1.976):

Carta otorgada: devolución de soberanía al pueblo.

Ley puente: inserción de instituciones democráticas en estructura franquista.

-El proceso de elaboración de la Constitución de 1.978

TEMA 12º.- DEL ESTADO LIBERAL AL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: PLANTEAMIENTOS GENERALES.

I. Proceso de implantación:

- Intentos tras I2G.M.: C.Mexicana 1.917 y C.Weimar 1.919.
- Implantación definitiva tras IIªG.M.: C.italiana 1.947, Ley Fundamental de Bonn 1.949 y C.española 1.978.

II. Presupuestos ideológicos:

- 1.- Concepción pluralista de la sociedad: reconocimiento de la importancia de la función de los grupos sociales(familia, partidos, sindicatos, organizaciones empresariales, grupos religiosos).
 - Garantías de su existencia.
 - Cauce de participación de los ciudadanos en el Estado.

2.- Intervencionismo del Estado:

- Racionalización del sistema económico: pervivencia de instituciones básicas con reconocimiento de iniciativa y planificación del Estado.
- Hacer más efectiva la igualdad: reconocimiento de derechos sociales y protección del Estado a los grupos más desfavorecidos.
- III. Estructura: se mantienen los elementos fundamentales del Estado Liberal de Derecho, aunque por los nuevos fines a conseguir se producen modificaciones:
 - 1.- Reconocimiento de Derechos sociales y mayores garantías de libertades individuales.
 - 2.- Distinción y colaboración de poderes:
 - Coordinación en unas directrices políticas unitarias.
 - Funciones de un poder desarrolladas por otros órganos.
 - 3.- Participación de los ciudadanos en el Estado directamente (instituciones de democracia semidirecta) o a través de representantes (sufragio

TEMA 13º - EL ESTADO. SUS ELEMENTOS.

I. Concepto de Estado:

- 1- Dificultad de llegar a un planteamiento unitario del problema por:
 - Evolución histórica del Estado.
 - Influencia de las ideologías sobre la concepción del Estado.
 - Acepción doble del término: El Estado como estructura organizada de Poder.
 El Estado como colectividad social.
- 2- Tratamiento tradicional del tema: enumeración de conceptos del Estado agrupados según la importancia que concedan a alguno de sus elementos.
- 3- Concepto que se propone: comunidad humana asentada en un territorio, organizada jurídicamente y con poder soberano.

II.El territorio:

- 1- Elemento esencial en cuanto que delimita el ámbito de la soberanía(No sólo objeto de poder):
 - Frente a otros Estados.
 - Respecto al interior.
 - 2- Repercusión del territorio en la vida política:
 - Base de unificación política.
 - Condiciona la forma de Estado.
 - Base de la organización jurídica del poder.
 - Marco de la representación política.
 - 3- Partes que componen el territorio:
 - Espacio terrestres delimitado por fronteras.
 - Subsuelo.
 - Espacio aéreo.
 - Mar territorial.
 - Territorio flotante.
 - Embajadas (inmunidad).

TEMA 12.º DEL ESTADO LIBERAL AL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: PLANTEAMIENTOS GENERALES.

LEY FUNDAMENTAL PARA LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.

Capítulo primero: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- Artº1º: 1. La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección.
 - 2. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento (Grundlage) de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.
 - 3. Los derechos fundamentales que se enuncian a continuación vinculan al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los tribunales a título de derecho directamente aplicable.
- Artº2º: 1. Cada uno tendrá derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, en tanto no vulnere los derechos de otro y no atente al orden constitucional o a la ley moral.
 - 2. Cada uno tendrá derecho a la vida y a la integridad física y será inviolable la libertad de la persona. Estos derechos sólo podrán verse afectados en virtud de una ley.
- Artº3º: 1. Todos los hombres son iguales ante la ley.
 - 2. Hombres y mujeres tendrán los mismos derechos.
 - 3. Nadie podrá ser perjudicado ni privilegiado en consideración a su sexo, ascendencia, raza, idioma, patria y origen, creencias o concepciones religiosas o filosóficas.
- Artº4º: 1. Serán inviolables la libertad de creencias y la libertad de profesión religiosa e ideológica.
 - 2. Se garantiza el libre ejercicio del culto.
 - 3. Nadie podrá ser obligado contra su conciencia a prestar servicio militar con las armas. Una ley federal regulará los pormenores de este precepto.
- Artº5º: 1. Cada uno tendrá derecho a expresar y difundir su opinión por la palabra, el escrito y la imagen, y a informarse en las fuentes de acceso general. Se garantizan la libertad de prensa y la libertad de información a través de la radiofonía y del cinematógrafo. No se podrá establecer la censura.
 - 2. Estos derechos no tendrán más limites que los preceptos de las leyes generales, las disposiciones legales para la protección de los menores y el derecho al honor personal.
 - 3. Serán libres el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza. La libertad de enseñanza no exime, sin embargo de la lealtad a la Constitución

- Artº6º: 1. El matrimonio y la familia gozarán de especial protección del ordenamiento estatal.
 - 2. El cuidado y la educación de los hijos constituyen un derecho natural de los padres y su principal deber, sobre cuyo ejercicio velará la colectividad.
 - 3. Sólo en virtud de una ley podrán los hijos ser separados de su familia contra la voluntad de sus legítimos educadores cuando éstos falten a su deber o, por otros motivos, los hijos corran peligro de desamparo.
 - 4. Toda madre tendrá derecho a la protección y asistencia de la comunidad.
 - 5. La legislación otorgará a los hijos habidos fuera de matrimonio las mismas condiciones para su desarrollo físico y espiritual y su inserción en la sociedad que a los hijos legítimos.
- Artº7º: 1. El sistema educativo en su conjunto estará bajo la supervisión del Estado.
 - 2. Los encargados de la educación del niño tendrán derecho a decidir sobre la participación de éste en la enseñanza religiosa.
 - 3. La enseñanza religiosa constituirá una asignatura ordinaria en las escuelas públicas, con excepción de las escuelas no confesionales. Sin perjuicio del derecho de supervisión del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con los principios fundamentales de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado contra su voluntad a impartir enseñanza religiosa.
 - 4. Se garantiza el derecho al establecimiento de escuelas privadas; las escuelas requerirán, sin embargo, como sustituto de las escuelas públicas la autorización del Estado y estarán sujetas a las leyes de cada Estado regional. La autorización deberá concederse cuando las escuelas privadas no estén a un nivel inferior, en cuanto a las finalidades de su enseñanza y en sus instalaciones, así como en la formación científica de sus cuadros docentes, al de las escuelas públicas y no se promueva una discriminación de los alumnos según las condiciones económicas de los padres. Se deberá negar la autorización cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica del personal docente.
 - 5. Sólo se autorizará una escuela privada de enseñanza primaria cuando la autoridad reconozca en ella un interés pedagógico especial o, a instancias de las personas encargadas de la educación de los niños, cuando dicha escuela se establezca como escuela interconfesional, confesional o ideológica y no exista en el municipio una escuela primaria oficial de esta clase.
 - 6. Quedan abolidas las escuelas preparatorias.

- Artº8º: 1. Todos los alemanes tendrán derecho a reunirse pacíficamente y sin armas sin necesidad de notificación ni autorización.
 - 2. Este derecho podrá ser restringido por una ley o en virtud de una ley por lo que se refiere a las reuniones al aire libre.
- Artº9º: 1. Todos los alemanes tendrán derecho a constituir asociaciones y sociedades.
 - 2. Se prohiben las asociaciones cuyos fines o cuya actividad contravengan las leyes penales o que vayan dirigidas contra el orden constitucional o contra la idea del entendimiento entre los pueblos.
 - 3. Se garantiza a todos y a todas las profesiones el derecho a constituir asociaciones para la preservación y la mejora de las condiciones laborales y económicas. Serán nulos cualesquiera pactos que restrinjan ese derecho o traten de obstaculizarlo e ilícitas cuantas medidas se propongan dicho fin. Las providencias que se adopten al amparo de los artículos 12 a),35, párrafos 2 y 3; 87a), párrafo 4, y 91 no podrán ir dirigidas contra acciones de lucha laboral que se desarrollen con vistas a la preservación y a la mejora de las condiciones del trabajo y de la economía por las asociaciones mencionadas en el inciso primero del presente párrafo.
- Artº10º:1. Será inviolable el secreto de la correspondencia, así como el del correo y los telégrafos.
 - 2. Sólo en virtud de una ley podrán establecerse limitaciones a este derecho. Si la restricción obedece al propósito de proteger el orden básico liberal y democrático o la existencia o salvaguardia de la Federación o de un Estado regional, podrá la ley disponer que no se comunique la restricción al afectado y que el control sea asumido por órganos y auxiliares designados por la representación del pueblo, en vez de correr a cargo de la autoridad judicial.
- Artº11º:1. Todos los alemanes gozarán de libertad de movimiento y de residencia en la totalidad del territorio federal.
 - 2. Este derecho sólo podrá ser restringido por una ley o en virtud de una ley, y únicamente en el caso de que no existan suficientes medios de subsistencia y puedan originarse cargas especiales para la colectividad o en el supuesto de que así sea necesario para prevenir un peligro que amenace la subsistencia o el orden fundamental demoliberal de la Federación o de algún Estado, para combatir peligros de epidemia, catástrofe natural o accidente especialmente grave, para proteger a los menores contra el desamparo o para evitar acciones delictivas.

- Artº12º: 1. Todos los alemanes tendrán derecho a escoger libremente su profesión, su puesto de trabajo y su centro de formación, si bien el ejercicio de las profesiones podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley.
 - 2. Nadie podrá ser compelido a realizar un trabajo determinado, salvo en el ámbito de un servicio público o obligatorio de tipo convencional o general e igual para todos.
 - 3. Sólo en virtud de sentencia judicial de privación de libertad serán lícitos los trabajos forzados.
- Artº12a: 1. Los varones podrán ser obligados, a partir de los dieciocho años de edad, a prestar servicio en las Fuerzas Armadas, en la Policía Federal de Fronteras o en alguna unidad de defensa civil.
 - 2. Quien se niegue por objeción de conciencia a prestar el servicio militar armado podrá ser obligado a prestar un servicio sustitutivo, cuya duración no podrá ser superior a la de aquél. Se regularán los pormenores de aplicación por una ley que no podrá menoscabar la libertad de la decisión de conciencia y que deberá prever también una posibilidad de servicio sustitutivo que no esté en relación de modo alguno con las unidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Federal de Fronteras.
 - 3. Las personas que, estando sujetas al servicio militar obligatorio, no fueren llamadas a servir con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 o en el 2, podrán ser obligadas por una ley o en virtud de una ley en el caso de defensa del país a prestar servicios civiles con fines defensivos, incluyendo la protección de la población civil, en un régimen de naturalleza laboral. Los servicios obligatorios en un régimen de relación de servicios de derecho público sólo serán lícitos para el cumplimiento de misiones policiacas o de las tareas de soberanía de la Administración Pública que únicamente puedan desarrollarse en una relación de servicios sometida al derecho público. Se podrán instituir relaciones de trabajo conforme a lo previsto en el primer inciso dentro de las Fuerzas Armadas, en el ámbito del abastecimiento a las mismas, así como de la Administración Pública. Los servicios forzosos bajo una relación laboral en el ámbito del abastecimiento a la población civil sólo serán lícitos en la medida necesaria para cubrir las necesidades vitales de aquélla o para garantizar su seguridad.
 - 4. Cuando en el caso de defensa no se puedan cubrir sobre la base del voluntariado las necesidades de servicios civiles en materia de sanidad y asistencia médica, así como en la organización sanitaria militar de lugar fijo, las mujeres de edad comprendida entre los dieciocho

- y los cincuenta años podrán ser llamadas, por ley o en virtud de ley, a desempeñar dichas prestaciones. En ningún caso podrán prestar servicio de armas.
- 5.En época anterior al caso de defensa, las prestaciones del tipo indicado en el párrafo 3 sólo podrán imponerse con arreglo al artículo 80 a, párrafo 1. Por ley o en virtud de ley se podrá declarar obligatoria la participación en cursos de adiestramiento para la preparación con vistas a prestaciones de las indicadas en el párrafo 3, para las que se requieran conocimientos o aptitudes especiales. No se aplicará en este caso lo dispuesto en el primer inciso.
- 6.En caso de que en la situación de defensa no se puedan cubrir con voluntarios las necesidades de las Fuerzas Armadas en los sectores especificados en el segundo inciso del párrafo 3, se podrá restringir por una ley o en virtud de una ley la libertad de los alemanes para abandonar una profesión o el puesto de trabajo, con el fin de garantizar la satisfacción de dichas necesidades.

Artº13º: 1.El domicilio será inviolable.

- 2.Los registros sólo podrán ser ordenados por la autoridad judicial y, cuando sea peligroso demorarlos, por los demás órganos previstos en las leyes y únicamente podrán realizarse en la forma establecida.
- 3. Por lo demás, sólo podrán adoptarse intervenciones y limitaciones para la prevención de un peligro común o de un peligro de muerte para personas determinadas, y en virtud de una ley también para la salvaguardia contra peligros que amenacen directamente la seguridad y el orden públicos, especialmente para subsanar la escasez de viviendas, combatir el riesgo de epidemias y proteger a los menores en peligro.

Artº14º: 1.Se garantizan la propiedad y el derecho de herencia con el contenido y las limitaciones que la ley determine.

- 2.La propiedad obliga. Su uso deberá servir, al mismo tiempo, al bien común.
- 3. Sólo procederá la expropiación cuando sea en interés común, y se producirá únicamente por ley o en virtud de una ley, que determinará la modalidad y el alcance de la misma. La indemnización se ajustará mediante una justa ponderación de los intereses de la colectividad y del afectado. En caso de conflicto se dará recurso ante los tribunales ordinarios en cuanto al importe de la indemnización.

Artº15º: 1.La tierra y el suelo, los recursos naturales y los medios de producción podrán, con fines de socialización, ser transferidos a la propiedad pública u otra forma de economía colectiva mediante una ley que re-

- Artº16º: 1.No se podrá privar a nadie de la nacionalidad alemana, cuya pérdida sólo podrá producirse en virtud de una ley y contra la voluntad del interesado, cuando éste no se convierta en apátrida como consecuencia de esta medida.
 - 2. Ningún alemán podrá ser entregado al extranjero. Los perseguidos políticos gozarán del derecho de asilo.
- Artº17º: 1.Todos tendrán derecho individualmente o en grupo a dirigir peticiones o quejas por escrito a las autoridades competentes y a la representación del pueblo.
- Artº17a: 1.Las leyes sobre el servicio militar y el servicio sustitutivo podrán disponer que para los individuos de las Fuerzas Armadas y los componentes del servicio sustitutorio queden limitados, durante el tiempo de prestación de uno u otro, el derecho fundamental a expresar y difundir libremente la propia opinión de palabra, por escrito y mediante la imagen(Artº5, pár.1, primer inciso, primera oración), el derecho fundamental de libertad de reunión(Artº8) y el derecho de petición(Artº17), siempre que quede a salvo el derecho a presentar ruegos o quejas en grupo.
 - 2.Las leyes destinadas a asegurar la defensa, incluyendo la protección de la población civil, podrán disponer que se restrinjan los derechos de movimiento y residencia (Artº11) y de inviolabilidad de domicilio(Artº13).
- Artº18: Quien abuse de la libertad de opinión, en especial de la de prensa(Artº5,pár.1), de la de enseñanza(Artº5, pár.3), de la de reunión(Artº8), de la de asociación (Artº9), del secreto de la correspondencia, del correo y del telégrafo(Artº10), de la propiedad(Artº14) o del derecho de asilo(Artº16,pár.2) para combatir el orden fundamental demoliberal se hace indigno de estos derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional Federal decidirá sobre la privación de los mismos y su alcance.
- Artº19: 1. Cuando al amparo de la presente Ley Fundamental sea restringido un derecho fundamental por una ley determinada o en virtud de lo dispuesto en ella, dicha ley deberá aplicarse con carácter general y no sólo para un caso particular y deberá especificar, además, el derecho en cuestión indicando el artículo correspondiente.
 - 2. En ningún caso se podrá afectar al contenido esencial de un derecho fundamental.
 - 3. Los derechos fundamentales se extienden a las personas jurídicas nacionales, en la medida en que, con arreglo a su respectiva naturaleza, aquéllos les sean aplicables.
 - 4. Si alguien es lesionado por la autoridad en sus derechos, tendrá derecho a recurrir ante los tribunales. Cuando no se haya establecido competencia alguna de índole especial se dará recurso ordinario sin que ésto afecte a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, segundo inciso.

TEMA 14º.- EL PODER DEL ESTADO: LA SOBERANÍA.

I. Evolución histórica del concepto:

- a) Introducción:
 - El poder como capacidad de imponer conductas.
 - El poder político: pleno e inexcusable.
 - El poder político del Estado: la Soberanía.
- b)- Rasgos del concepto de soberanía en la etapa de surgimiento:
 - Concepto político.
 - Concepto polémico.
- c)- Problemas surgidos de su evolución posterior:
 - Identificación del poder del Estado con el del órgano que la ejercita.
 - Identificación del contenido de la soberanía con las funciones del órgano que la ejercita
 - Surgimiento de corriente crítica contra el concepto de soberanía en cuanto poder sin limitaciones.

II. Notas que caracterizan a la soberanía:

- Independencia respecto al exterior.
- Originariedad: poder como fruto del proceso de autocreación.
- Autodeterminación: capacidad de crear normas sin límites.
- Supremacía: máxima autoridad en el interior. Poder jurídico y monopolio de la fuerza.

III. Soberanía y autonomía:

- a)- Organizaciones que tienen poder público en el interior del Estado:
 - En situación de dependencia: órganos del Estado.
 - En situación de relativa libertad: autonomía.
- b)- La autonomía de las entidades territoriales. Notas que la caracterizan frente a la soberanía:

- Dependencia.
- Derivación.
- Autonormatividad.
- Subordinación.
- c) Tipos de autonomía:
 - Normativa.
 - Organizativa.
 - Política.
- d)- Grados de autonomía:
 - Comunidades autónomas.
 - Municipios y provincias: autonomía restringida.

IV. Pertenencia de la soberanía y límites:

- Problema: atribución al Estado o a alguno de sus órganos.
- Posibles soluciones: a)- Titularidad del Estado. Fuente de poder: sujeto que toma decisiones fundamentales.
 - b)- Respecto al exterior: titularidad del Estado.
 - En las relaciones internas: titularidad a quien toma decisiones fundamentales.
- Límites de la soberanía:
 - a) Existencia de límites: interiores. exteriores.
 - b)- Problema de la relatividad de la soberanía.
 - c) Naturaleza de los límites: responden a la autodeterminación del Estado:
 - Son creados por su propia voluntad.
 - Permanece capacidad de modificarlos o desvincularse de ellos.

TEMA 15º .- EL PUEBLO.

- I. <u>Concepto</u>: conjunto unitario de personas con elementos comunes entre sí y carácter de permanencia.
 - a) Distinción con población: suma de habitantes de un país.
 - Carece de carácter unitario y permanente.
 - Incluye a no ciudadanos.
 - b) Distinción con Nación:
 - Concepto sociológico: grupo humano, con elementos comunes y vocación de darse una organización política.
 - No siempre coincide con Estado: Estados plurinacionales.

 Naciones que no lograron

 constituirse en Estado.
 - Manipulaciones históricas del concepto de Nación: Pensamiento liberal.

II.La pertenencia al pueblo confiere especial status jurídico: el ciudadano.

- Titular de derechos y obligaciones frente al Estado.
- Puede ser parte del órgano formador de la voluntad del Estado.
- Es objeto del poder del Estado.
- Diferencia con súbdito: sólo objeto del poder.

III. Criterios jurídicos para atribuir la Nacionalidad (constituirse en ciudadano):

- a)- Relación de descendencia (filiación): ius sanguinis.
- b)- Nacimiento en el territorio: ius soli.
- c) Relación matrimonial.
- d)- Concesión del Estado.
- Pérdida de la nacionalidad: renuncia voluntaria y sanción del Estado.
- Problemas por la diversidad de criterios entre los distintos ordenamientos jurídicos: apatridia. plurinacionalidad.
- Breve referencia al sistema español.

TEMA 16.- EL PUEBLO Y EL CUERPO ELECTORAL.

I. La representación política:

A)- Introducción: esencia de la democracia: participación del pueblo en determinación y desarrollo de la orientación política del Estado.

Formas de participación: - Directa.

- Indirecta(Por representantes).

B)- El mandato:

- 1.- El mandato representativo:
 - Objeto: ejercicio del poder.
 - Naturaleza: colectivo(Rep. de la Nación). general. irrevocable.
- 2.- El mandato imperativo:
 - Naturaleza: representación de electores.
 limitado.
 revocable.
 - Evolución del mandato imperativo al representativo.
 - Prohibición actual del mandato imperativo.

II. Instituciones de democracia directa (Complemento de la representación).

Formas:

A)- Iniciativa popular: obliga al Parlamento a tomar en consideración ciertos temas.

Tipos: /- Por la forma: - Simple.

- Formulada.

/- Por el contenido: - Legislativa.

- De referéndum.

/- Por el grado de vinculación del Parlamento: - obligatoria.

- facultativa.

- B)- Referéndum. Sumisión de un acto a la aceptación popular.
 - Tipos: /- Por el contenido: Referéndum legislativo. Plebiscito.
 - /- Por el grado de discrecionalidad en la autoridad convocante:
 - Facultativo.
 - Necesario.
 - /- Por el grado de obligatoriedad que impone:
 - Obligatorio.
 - Consultivo.

III.El Sufragio:

- A)- El cuerpo electoral: conjunto de ciudadanos con derecho de sufragio.
- B)- Principios constitucionales acerca del sufragio:
 - a) Universal: Formas de restricción del sufragio.
 - Requisitos positivos y negativos.
 - b)- Igual: Formas de desigualdad: Voto plural.
 - Voto múltiple.
 - c) Libre: Obligatoriedad de participación.
 - d) Secreto.
- C)- Sufragio directo e indirecto.

IV. El proceso electoral. Sistemas electorales.

La elección: sus finalidades.

- A)- Fase previa: a)- Determinación de componentes de Asamblea electiva.
 - b)- Determinación de colegios electorales.

- B)- Fases del proceso electoral:
 - a) Convocatoria de elecciones.
 - b) Presentación de candidaturas.
 - c)- Preparación de las operaciones de votación. La campaña electoral.
 - d)- Votación.
 - e) Escrutinio. Sistemas de escrutinio:
 - /- Mayoritarios. Clases.
 - /- Proporcionales: Reparto de escaños entre las listas.
 - Reparto de escaños en el interior de las listas.
 - /- Sistemas mixtos.

TEMA 17º .- LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PLANTEAMIENTOS GENERALES.

- I. Antecedentes, surgimiento y evolución:
 - 1. Antecedentes: tránsito del E.absoluto al E.liberal (surgimiento de instituciones representativas).
 - Rev.inglesa: Whigs y Tories.
 - Rev.francesa: los clubs políticos.
 - 2. Surgimiento: segunda mitad del siglo XIX(extensión sistema representativo y mayor protagonismo de los Parlamentos).
 - Fases según Duverger: -aparición grupos parlamentarios.
 -creación comités electorales.
 -establecimiento de relación
 entre ambos.
 - Naturaleza de los partidos en esta fase: Partidos de Notables.
 - a) Estructura débil: no existencia afiliados.
 - b)- Función limitada al ámbito parlamentario.
 - c) Limitadas formulaciones ideológicas.
 - 3. Evolución: surgimiento de partidos de masas:
 - a) Origen no parlamentario.
 - b)- Sólida estructura interna: organización de afiliados y burocracia interna.
 - c) Funcionamiento: educación y organización grupos sociales.
 - d) Sólida estructura ideológica.
 - Factores que inciden en la evolución:
 - a) Progresiva democratización del sistema político.
 - b)- Industrialización y modernización del sistema económico.
 - Proceso de evolución culmina tras 1ª Guerra Mundial:
 - a) Estructura se extiende a partidos no obreros.
 - b)- Partidos obreros pierden parte del contenido, de clase.

II.- Concepto, caracteres y funciones.

1. Concepto:

- a)- El partido como instrumento de mediación entre la sociedad y el Estado:
 - Articula intereses de grupos sociales mediante formulación de programa.
 - Intenta llevar a cabo su visión general de la sociedad desde el Estado.
- b) El partido político como "parte social":
 - Expresa concepción parcial de intereses de colectividad, caracterizada por la persecución de fines específicos.
 - Engloba dichos fines en una visión general de las necesidades de la sociedad.

2. Caracteres:

- a) Publicidad: frente a sectas.
- b)- Persecución fines generales: frente a facciones.
- c) Organización: frente a uniones precarias.
- d)- Pluralidad: frente a partidos únicos en países totalitarios.

3. Funciones:

- a) Organización interna.
- b) Selección de dirigentes.
- c)— Influir sobre los órganos representativos del Estado: papel de la oposición.

III. <u>Sistemas de partidos</u>:

- a) Clases de sistemas:
 - Sistemas de partido único: ausencia de democracia y pluralismo. desnaturaliza concepto de partido.
 - Bipartidismo: dos partidos hegemónicos.
 - Multipartidismo.

- b)- Polémica acerca de sistemas de partidos:
 - A favor del bipartidismo: favorece estabilidad democrática.

permite gobiernos estables.

potencia moderación de ideologías.

- Contra el bipartidismo:

ausencia de cauces de representación.

posibilita radicalización.

c)- Polémica sobre relación entre sistema electoral y sistema de partidos.

IV. Evolución en el tratamiento jurídico y doctrinal del Partido político.

- a) Etapa negación: desconfianza y prohibición de p.p. durante el primer liberalismo.
- b)— Etapa indiferencia: ausencia de regulación jurídica. críticas a su creciente protagonismo en la vida política.
- c) Aceptación y regulación: constitucionalización de los partidos políticos tras 2ª Guerra Mundial.

V. La democracia de partidos: problemas en su estructura interna.

- a) Democracia de Partidos:
 - Importancia de partidos en: Parlamento.

Relación entre ejecutivo-legislativo.

Elecciones.

- El Estado como estructura formal y los partidos como contenido de la voluntad de los órganos del Estado.
- b)- Problemas en la estructura interna de los partidos:
 - Democracia interna en toma de decisiones y selección dirigentes.
 - Libertad de expresión y corrientes internas.
 - Independencia y financiación pública.

VI. Naturaleza jurídica de los partidos:

- a)- Posturas extremas: asociaciones(ausencia de control del Estado.
 - órganos del Estado (fuerte intervención estatal).
- b)- Postura ecléctica: asociaciones que desarrollan funciones de interés social.(Control del Estado en estructura y funcionamiento del partido).

TEMA 18º.- FORMAS DE ESTADO.

I. <u>Criterio de clasificación</u>: término usado para designar el modo en que el Estado se estructura en su totalidad, y en particular, cómo se estructuran las relaciones entre los elementos constitutivos del mismo.

Criterios de clasificación:

- a) Formas históricas: E. Moderno.
 - E.Liberal de Derecho.
 - E. Social de Derecho.
- b)- Formas según régimen político: (Relación gobernantes-gobernados).
 - E.Democráticos.
 - E. Totalitarios.
 - E.Socialistas.
- c)- Formas según relación entre poder y territorio:
 - E.Unitarios.
 - E.Compuestos.

II.El Estado Unitario y el Estado Regional:

II.1.- Estado Unitario:

- Un único poder soberano sobre el pueblo y el territorio.
- Técnicas de aproximación de decisiones a los ciudadanos:
 - a) Desconcentración: traspaso de funciones de A. Central a órganos periféricos de la misma.
 - b)- Descentralización: traspaso de funciones del Estado a otros entes distintos del Estado.
 - c) Autonomía: posición de relativa libertad. Reconocimiento de fines específicos y facultades para alcanzarlos.

II.2.— Estado Regional: formas de Estados Unitarios en los que se hace compatible el principio de unidad y el de autonomía de regiones.

- Primeras formulaciones: El Estado Integral de la C.1.931. La C.italiana de 1.947.

- Tipos de E.Regionales: a)- Sistema de creación de regiones.

b) - Extensión del régimen autonómico.

c) - Competencias regionales.

III. España como Estado Regional:

- A)- Autonomía: artº.2. Desarrollo de líneas maestras de Comunidades autónomas en texto constitucional.
- B)- Unidad: artº.1.2 y 2. Atribución al Estado de competencias exclusivas para velar por interés general.
- C)- Concreciones del principio unidad: actúan como límite de autonomía:
 - a) Solidaridad como garantía de la unidad: artº2.

 Desarrollo en ámbitos distintos, fundamentalmente económicos: el Estado debe velar por equilibrio entre distintos territorios(138). Para ello mecanismos del artº.158.
 - b)- Igualdad: respeto a principio artº.14:
 - Atribución al Estado de la regulación de condiciones básicas que garanticen igualdad(149.1).
 - Límite a autonomía: 1) Igualdad de derechos y obligaciones en todas las partes del territorio del Estado(139.1).
 - 2)- Prohibición que Estatutos establezcan privilegios económicos o sociales(138.2).

Problema: armonizar igualdad y autonomía.

Criterios del T.C.: a)— La igualdad se refiere a los ciudadanos y no a las Comunidades autónomas.

b)- Igualdad debe ser compatible con la distinta posición jurídica de ciudadanos que posibilita el reconocimiento de potestad legislativa de las Comunidades Autónomas.

Límites: - Respeto a condiciones básicas de igualdad.

 Prohibición de crear diferencias no razonables.

IV. El Estado Federal como forma de Estado compuesto:

Estados compuestos: unión de Estados donde junto al poder de los E.miembros surge un nuevo poder atribuido al órgano resultante de la unión.

- Diferencia con Confederación: asociación de E.soberanos sin que el órgano común tenga soberanía.

Tipos históricos y tipo actual: el E.Federal:

- Concepto de E.Federal: resultado de un pacto en cuya virtud varios Estados independientes y soberanos(E.miembros) crean un centro de poder con competencias establecidas en la Constitución(Federación o E.central).
- Estructura: a)- Doble posición de pueblo y territorio.
 - b)- Distribución de funciones entre ambos órganos: cláusula residual.
 - c)- Estructura bicameral del legislativo.
 - d)- Procedimiento de reforma de la Constirución.
- V. <u>Naturaleza jurídica del Estado Federal</u>. Teorías principales acerca del titular de la soberanía:
 - a) Soberanía atribuida a los Estados miembros: confusión con la Confederación.
 - b) Soberanía atribuida exclusivamente a la Federación: confusión con el Estado regional. Criterios distintivos:

Regiones: - Autonomía legislativa. E.miembros: - Potestad

constituyente originaria.

 No participación en reforma C. - Participación en reforma C.

c)- Soberanía reconocida a ambos elementos. Problema fundamental: quiebra del principio de la unidad de la soberanía.

TEMA 199- LA CONSTITUCION (I): CONCEPTO Y CONTENIDO.

I. Surgimiento y evolución histórica del concepto:

- Sentido amplio del término: estructura esencial de un organismo.
- Sentido restringido: normas que regulan principios fundamentales del Estado, dotados de posición de primacía.
- Surgimiento: revoluciones liberales. Pactismo y iusnaturalismo. Requisitos del concepto con respecto al acto de formación, contenido, finalidad y carácter formal.
- Evolución: relativización de requisitos respecto al contenido y al acto de formación.

II.Diversas concepciones de la Constitución: la concepción garantista:

- Concepción tradicionalista: C. como producto de un desarrollo histórico, legitimada por su consolidación en el tiempo.
- Concepción sociológica: C. como estado real de las fuerzas políticas, sociales y económicas.
- Concepción autoritaria: C. se identifica con determinaciones individuales del titular del poder.
 - Concepción garantista: responde a la ideología liberal. Carácter racional y normativo. C.como norma jurídica fundamental que regula la organización y el ejercicio del poder del Estado, garantizando los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

III. La materia constitucional: organización del poder del Estado e imposición de límites y fines al mismo:

Materia constitucional: desacuerdo acerca de su definición. Principios e instituciones fundamentales regulados en otros textos inferiores e inclusión en Constitución de otros sin dicho carácter.

a) - Organización del poder del Estado: definición de titulares del poder y de sus competencias y relaciones - Parte orgánica.

- b) Imposición de límites y fines a la actuación del Estado Parte dogmática:
 - Declaración de derechos: discusión histórica acerca de su valor jurídico.
 - Normas de fines: directrices a desarrollar o derechos declarados de forma abstracta. Polémica acerca de su valor jurídico.

IV. Los Derechos Fundamentales:

IV.1. - Evolución histórica: unida al desarrollo del individualismo.

a) - Primeros antecedentes: teorías protestantes anti-monárquicas. iusnaturalismo: Locke.

Reconocimiento constitucional:

- Revoluciones inglesas: Actas de Derechos. Carácter pragmático: derechos tutelables por jueces.
- Revolución americana y francesa: formulaciones de carácter abstracto y formal. Relativo valor jurídico.

b) - Evolución posterior:

- S.XIX: mayor efectividad y precisión de los derechos reconocidos. Desarrollo Derechos políticos.
- S.XX: Surgimiento Derechos sociales.
 Internacionalización de los Derechos:
 - /- Marco internacional: Declaración Universal de los Derechos del Hombre(0.N.U.,1.948
 - Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales(1.966).
 - Pacto Internacional de dérechos civiles y políticos(1.966).

/- Convenios del Consejo de Europa:

 Convención para la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales (1.950).

IV.2.- Clasificación de los derechos y deberes fundamentales:

- A) Derechos individuales:
 - a) Dcho. individuo aislado:
 - Dcho. a la vida y a la integridad física.
 - Dcho. a la libertad de conciencia.
 - Dcho. a la libertad y a la seguridad personal.
 - Dcho. a la intimidad. Triple faceta: personal, inviolabilidad domicilio y correspondencia.
 - Dcho. de propiedad.
 - Libertad residencia y circulación.
 - b)- Derechos del individuo en relación con otros individuos:
 - Libertad de expresión.
 - Dcho. de reunión: públicas y privadas. Dcho. de manifestación.
 - Dcho. asociación.
- B)- Derechos políticos:
 - a) Dcho. al sufragio(activo y pasivo).
 - b) Dcho. petición.
 - c) Dcho. a ejercer cargos públicos.
- C)- Derechos sociales.- Prestaciones del E. a los grupos menos favorecidos.
 - Estatuto del trabajador: Dcho. al trabajo.
 Dcho. a una justa
 remuneración.
 Dcho. a la libre

sindicación.

Dcho. a la huelga.

Dcho. al descanso.

- Dchos.complementarios: Dcho. a la Seg.Social.
 Dcho. a educación.
- D)- Deberes de los ciudadanos: Deberes de fidelidad.
 - Deberes de prestación:
 - a)- personal(servicio militar y
 civil).
 - b) patrimonial.
- E)— Garantías institucionales: protección constitucional a instituciones por su trascendencia

TEMA 209- LA CONSTITUCION(II): VALOR JURIDICO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

I. La Constitución como norma jurídica:

- No es una declaración programática, sino que vincula a ciudadanos y a poderes públicos (Artº.9.1 C.E.)
- Distinto valor jurídico normas constitucionales:
 - a) Máximo valor: parte orgánica. declaración derechos.
 - b)- Valor inferior: normas de fines: valor interpretativo.
 fundamentan recurso inconstitucionalidad.

II.La supremacía de la Constitución:

- a) Decisión suprema poder constituyente acerca de la organización del poder. Mayor vocación de duración.
- b)- Situada al vértice del ordenamiento jurídico: condiciona la validez del resto de las normas, determinando su procedimiento de formación.
- c)- Supremacía se manifiesta en formación, garantías y reforma.

III. Procedimientos de elaboración: exigencia de procedimiento especial:

- a) Organos elegidos con dicha finalidad (A.constituyentes).
- b) Organos legislativos ordinarios con procedimientos especiales.
- c) Referendum.

IV.La tutela de la Constitución frente a los ataques de hecho y de derecho.

- A)- Frente a los ataques de hecho:
 - 1)- Suspensión total o parcial de la Constitución. C.E.: suspensión de derechos y libertades: cap.V,Tit.I
 - Suspensión individual: 55.2.
 - Suspensión general: 55.2. Estados de alarma, excepción y sitio: artº.116.

- 2)- Atribución a un órgano la misión de velar por el ordenamiento constitucional: artº 8 C.E.
- 3) Defensa del espíritu de la Constitución basada en principios de necesidad. Requisitos.
- B)- Frente a los ataques de derecho: Actos controlables:
 - a)- Normas inferiores a la Ley: Tribunales ordinarios.
 - b)- Leyes o actos con fuerza de Ley:
 - control político.
 - control jurisdiccional: tipos de control:
 - difuso.
 - concentrado.
- V. Las modificaciones de la Constitución: la reforma de la Constitución.

Tipos de modificación:

- A)- Por la materia a la que se refiere: Total.
 - Parcial: límites substanciales y temporales.

- B) Por su naturaleza:
 - a) Formales: Procedimientos especiales.
 - Procedimientos de reforma de la C.E.: arts.167 y 168.
 - b)- Informales: Jurisprudencia.
 - Costumbre.

VI.Clases de Constitución:

- Por su extensión: breves y extensas.
- Por su forma: consuetudinarias y escritas.
- Por su origen: otorgadas, pactadas e impuestas.
- Por su capacidad para regular el proceso real de poder: normativas, nominales y semánticas.
- Por el procedimiento de reforma: rígidas y flexibles.

TEMA 229 - LAS FORMAS DE GOBIERNO(I).

I. Formas de Gobierno del constitucionalismo democrático.

Criterios de clasificación:

- a) Tradicional: naturaleza de la Jefatura del Estado. Criterio de distinción: carácter representativo o no de dicho órgano. Monarquías y Repúblicas.
- b)- Según los sistemas en los que las funciones del Estado se distribuyen y organizan entre los diferentes órganos constitucionales.

II. Poderes y funciones. La separación de poderes.

Concepto de función: actividad del Estado dirigida a la consecución de finalidades de carácter objetivo.

Clasificación de funciones del Estado:

- a)— Clasificación material u objetiva: según el contenido de la actividad:
 - Función legislativa: elaboración de normas jurídicas.
 - Función ejecutiva: dirigida a alcanzar los fines concretos e inmediatos del Estado, bajo las limitaciones y directrices impuestas por la ley.
 - Función política.
 - Función administrativa.
 - Función jurisdiccional: aplicar el ordenamiento jurídico estatal al caso concreto.
 - Función de dirección política: actos leg., ej. o jud. que dirigen la actividad constitucional del Estado.
- b)- Clasificación orgánica o subjetiva: según el órgano que la desarrolla.
 - 1.- Principio inspirador: Teoría división de poderes de Montesquieu.
 - Cada función a un órgano:

Poder legislativo. Poder ejecutivo. Poder judicial.

2.- Recepción actualizada en Constituciones actuales. C.Española: - Título III: Cortes Generales. Artº 66-2 les atribuye, entre otras, la potestad legislativa.

- Título IV: Gobierno y Administración. Artº 97 atribuye al primero la función ejecutiva.

- Título VI: Poder judicial. Artº117 le atribuye la potestad jurisdiccional.

Mitigación del principio de separación de poderes por el de colaboración y coordinación: cumplimiento de funciones iguales por poderes distintos(Ej: funciones legislativas del Ejecutivo).

c)- Clasificación formal: según la forma asumida por los actos realizados por los distintos poderes.

Actos del Legislativo Ley formal. Actos del Ejecutivo - Decretos. Actos del Judicial - Sentencias.

A cada acto se le confiere un tipo de eficacia.

Ley. Fuerza de Ley. Sentencia. Valor de cosa juzgada. Actos administrativos. Ejecutividad.

III. Clasificación de las Formas de Gobierno:

- a)— Sistema presidencial: el Jefe del Estado desarrolla la función de dirección política.
 - Rasgo distintivo: independencia recíproca de los poderes.
 - Elementos: 1.- Refuerzo del Ejecutivo frente al Legislativo:
 - Elección popular del Presidente.
 - Ejecutivo monista (ausencia de Gobierno).
 - 2.— Ausencia de controles mutuos entre ambos poderes:
 - El Legislativo no puede influir sobre el Ejecutivo(Este no necesita su confianza).
 - El Ejecutivo no puede influir sobre el Legislativo(Inexistencia de disolución anticipada e iniciativa legislativa gubernamental).

- b)- Sistema parlamentario: el Gobierno, responsable ante el Parlamento, desarrolla la función de dirección política:
 - 1.- Rasgo distintivo: colaboración de poderes.
 - 2.- Elementos: a)- Ejecutivo dualista: Jefe del Estado y Jefe de Gobierno.
 - b)- Controles entre los poderes:
 - El Gobierno necesita confianza.
 - El Gobierno puede disolver el Parlamento y tiene iniciativa legislativa.
 - Variantes:
 - a) Sistema parlamentario clásico.
 - b)- Sistema parlamentario racionalizado.
- c)- Sistema directorial: Los ministros, en órgano colegiado (Directorio), marcan la directriz política como delegados del legislativo.
 - 1.- Rasgo distintivo: se atenúa división de poderes.
 - 2.- Elementos: a)- Ejecutivo monista: El Ejecutivo(Directorio) actúa como Jefe de Estado.
 - b)- Controles entre poderes:
 - La Asamblea elige Directorio, pero no puede forzar dimisión.
 - El Directorio no puede disolver cámaras.
 - 3.- Importancia de sistema electoral y sistema de partidos en la configuración específica de las formas de Gobierno.

TEMA 23% - LAS FORMAS DE GOBIERNO(II): La forma de Gobierno presidencial. Los Estados Unidos de América.

I. <u>Origen histórico</u>: Guerra de independencia contra Gran Bretaña.

Tránsito de Confederación a E.Federal con

Constitución de 1.787.

II. Caracteres y aportaciones del texto constitucional:

1.Caracteres:

- A)- Constitución rígida: complejo sistema de reforma.
- B)- Constitución elástica: preceptos como directrices. Enmiendas y leyes de ejecución.

2. Innovaciones:

- A)- Presidencialismo: derivado de introducción de Jefe del Estado electivo con poderes iguales a Monarca en fase constitucional y de interpretación de principio de división de poderes.
- B)- Federalismo.

III.Ordenamiento constitucional del Estado Federal:

1.Legislativo:

- A) Composición:
 - a)- Razones del bicameralismo. Compromiso de Conecticut.
 - b) La Cámara de representantes: composición, elección y duración.
 - c) Senado: composición, elección y duración.
 - d)- Prerrogativas de Cámaras y sus miembros.
- B)- Funcionamiento: predominio de comisiones.
- C)- Funciones: bicameralismo paritario. Excepciones.
 - a)- C.Representantes: prioridad en examen de materia tributaria.
 - b)- Senado: Aprueba y propone nombramiento funcionarios federales.
 - Aprueba Tratados Internacionales.

c)- Ausencia de función de control político sobre el Ejecutivo. El Impeachment.

2. Ejecutivo Federal:

A) - El Presidente:

- a)- Forma de elección: compleja por entrecruzamiento con proceso de nominación de candidatos en el seno de cada partido.
 - Nominación: Designación delegados a Convención Nacional.

 Celebración Convención Nacional.
 - Elección Colegio presidencial: elección en Estados de compromisarios.
 - Reunión Colegio presidencial.
 - Normas relativas a requisitos, mandato y reelección.
- b)- Poderes: Jefe del Ejecutivo: Reglamentario.

 Dirección política.
 - Jefe.del Estado: Dirección relaciones internacionales.

 Nombramiento funcionarios federales.

 Jefe de Fuerzas Armadas.

 Respecto al Legislativo:
 Dcho.veto, recomendaciones.

B) - Auxiliares del Presidente: .

- a) Vicepresidente.
- b) Secretarios.
- c)- Oficina del Presidente.
- d) Agencias independientes.
- 3. Judicial Federal: estructura en tres grados que culmina en Corte Suprema.
 - A) Nombramiento presidencial Inamovilidad e intangibilidad.
 - B)- Competencias: destaca velar por constitucionalidad de leyes.

IV. Los Estados miembros:

- 1. Organización: Constitución que estructura órganos en forma similar a Federación.
 - Característica: potenciación instituciones de democracia directa.
- 2. Competencias: Sistema de reparto del Artº1, sección VIII:
 especifica las de la Federación con cláusula
 residual a favor de Estados miembros. Cláusula
 de poderes implícitos.
 - Situación real de reparto competencias: fuerte poder central con importante autonomía de E. miembros.

TEMA 23 - LAS FORMAS DE GOBIERNO(II).

LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Artículo primero:

Sección primera:

Todos los poderes legislativos otorgados por esta Constitución se investirán en un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Sección segunda:

1.La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados y los electores en cada Estado satisfarán los requisitos exigidos a los electores de la Cámara más numerosa de la legislatura del Estado.

Sección tercera:

1.El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegido por sus respectivas legislaturas por un término de seis años; y cada senador tendrá un voto.

Sección séptima:

- 1. Todo proyecto de ley autorizando impuestos deberá originarse en la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas lo mismo que en cualquier otro provecto.
- 2.Todo proyecto que hubiere sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado será sometido al Presidente de los Estados Unidos antes de pasar a ser ley. Si él lo aprueba, lo firmará; en caso contrario, lo devolverá con sus observaciones a la Cámara donde se originó, la cual hará insertar integramente las observaciones en su diario, y volverá a considerar el proyecto. Si después de esa reconsideración dos terceras partes de dicha Cámara convinieren en aprobar el proyecto, se enviará, junto con las observaciones del presidente, a la otra Cámara, la cual volverá también a considerarlo de nuevo, y si resultare aprobado por las dos terceras partes de ella, se convertirá en ley. Pero en todos estos casos la votación será nominal, y se consignarán en el diario de cada Cámara respectivamente los votos en pro y en contra del proyecto, así como los nombres de los votantes. Si el Presidente no devolviere un proyecto dentro de los diez días después de haber sido presentado(descontados los domingos), el proyecto se convertirá en ley lo mismo que si lo hubiera firmado, a menos que el Congreso impida la devolución suspendiendo sus sesiones; en tal caso el proyecto no se convertirá en ley.

3.Toda orden, resolución o voto que requiera la concurrencia del Senado y de la Cámara de Representantes(excepto si se tratare de suspender las sesiones) deberá someterse al Presidente de los Estados Unidos; y antes que entre en vigor deberá recibir su aprobación, o si él lo desaprobare, deberá ser aprobado de nuevo por dos terceras partes del Senado y de la Cámara de Representantes, conforme a las reglas y restricciones prescritas para los proyectos de ley.

Sección octava:

- 1.El Congreso tendrá facultad: para imponer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y alcabalas, para pagar las deudas y proveer a la defensa común y al bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y alcabalas serán uniformes en todos los Estados Unidos.
- 2. Para contraer empréstitos con cargo al crédito de los Estados Unidos.
- 3. Para regular el comercio con naciones extranjeras, así como entre los Estados, y con las tribus indias.
- 4. Para establecer un procedimiento uniforme de naturalización y leyes en materia de quiebras que sean uniformes en todos los Estados Unidos.
- 5. Para acuñar moneda, regular el valor de ésta y el de la moneda extranjera, y fijar patrones de pesos y medidas.
- 6.Para señalar penas por la falsificación de los valores y de la moneda de los Estados Unidos.
- 🖣 7. Para establecer oficinas y servicios de correo.
- 8. Para fomentar el progreso de la ciencia y de las artes útiles, garantizando por tiempo limitado a los autores e inventores el derecho exclusivo a sus respectivos escritos e inventos.
 - 9. Para establecer tribunales inferiores al Tribunal Supremo.
- 10. Para definir y castigar la piratería y otros delitos graves perpetrados en alta mar, así como las infracciones del Derecho Internacional.
- 11. Para declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalia, y establecer reglas con relación a las presas en mar y tierra.
- 12. Para reclutar y mantener ejércitos; pero ningún crédito para este fin podrá abarcar un término de más de dos años.
 - 13. Para organizar y mantener una marina de guerra.
- 14. Para establecer reglas para el gobierno y reglamentación de las fuerzas de mar y de tierra.
- 15. Para dictar disposiciones para llamar a las armas a la milicia, a fin de que haga cumplir las leyes de la Unión, sofoque insurrecciones y repela invasiones.
- 16. Para proveer a la organización, armamento y disciplina de la milicia, y al gobierno de aquella parte de ella que estuviere al servicio de los Estados Unidos, quedando reservado a los respectivos Estados el nombramiento de los oficiales, y la autoridad para instruir a la milicia de acuerdo con la disciplina prescrita por el Congreso.

17. Para ejercer el derecho exclusivo a legislar en todas las materias concernientes a aquél distrito(cuya superficie no excederá de cien millas cuadradas) que, por cesión de algunos Estados y aceptación del Congreso, se convirtiere en la sede del gobierno de los Estados Unidos; y ejercer la misma autoridad sobre todas aquellas tierras compradas con el consentimiento de la legislatura del estado en que se encontraren, con el fin de construir fortalezas, almacenes, arsenales, astilleros y otras edificaciones que se necesitaren; y

18. Para dictar todas las leyes que fueren necesarias y convenientes para poner en práctica las antedichas facultades, así como las demás que esta Constitución atribuye al gobierno de los Estados Unidos, o a cualquiera de sus dependencias o funcionarios.

Artículo segundo:

Sección primera:

1.El Poder ejecutivo se investirá en un Presidente de los Estados Unidos de América. Este ejercerá sus funciones por un término de cuatro años, y se le elegirá, junto con el Vicepresidente, que también desempeñará su cargo por el mismo término, de la siguiente manera:...

Sección segunda:

- 1.El Presidente será Comandante en jefe del Ejército y la Armada de los Estados Unidos, así como de la milicia de los diversos
 Estados, cuando ésta esté en servicio activo de los Estados Unidos, podrá exigir la opinión por escrito del magistrado principal
 de cada departamento ejecutivo, sobre cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos puestos, y tendrá
 facultad para suspender la ejecución de sentencias y para conceder
 indultos por delitos contra los Estados Unidos, salvo en casos
 de juicios de residencia(impeachment).
- 2.Con el consejo y consentimiento del Senado, tendrá poder para celebrar tratados, con el voto favorable de dos terceras partes de los senadores presentes; y también con el consejo y consentimiento del Senado podrá nombrar embajadores, ministros públicos y cónsules, magistrados del Tribunal Supremo, así como todos los demás funcionarios de los Estados Unidos cuyos nombramientos no se especifiquen en esta Constitución y cuyos cargos fueren creados por ley. Pero el Congreso podrá, en virtud de ley, confiar el nombramiento de aquellos funcionarios de rango inferior que creyere conveniente al Presidente, a los Tribunales de justicia o a los jefes de departamento.
- 3.El Presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes que ocurran durante la suspensión de sesiones del Senado, haciendo nombramientos que expirarán al finalizar el próximo periodo de sesiones.

Sección tercera:

El Presidente informará periódicamente al Congreso sobre el estado de la Unión, y recomendará a su consideración aquellas medidas que estime necesarias y convenientes; podrá, en ocasiones extraordinarias, convocar a ambas Cámaras, o a cualquiera de ellas separadamente; y en el caso de que las Cámaras no estuvieren de acuerdo con relación a la fecha de clausura, el Presidente podrá fijarla según lo juzgue conveniente. El Presidente recibirá a los embajadores y a otros ministros públicos; velará por el fiel cumplimiento de las leyes, y expedirá los nombramientos de todos los funcionarios de los Estados Unidos.

Sección cuarta:

El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos, podrán ser destituídos de sus cargos si se les residenciara y se les hallara culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

Artículo sexto:

..."Esta Constitución, las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ella se promulgaren, y todos los tratados hechos, o que se hicieren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país; y los jueces de cada Estado estamán obligados a observarla, aun cuando hubiese alguna disposición contraria en la Constitución o en las leyes de los Estados".

TEMA 24.º LAS FORMAS DE GOBIERNO(III):La forma de gobierno parlamentaria.

- I. El Parlamentarismo clásico: Gran Bretaña.
 - I.1.- Evolución histórica: A)- Monarquía constitucional.
 - B)- Monarquía parlamentaria(XVIII-XIX):
 - a) Parlamento como único titular del Poder Legislativo.
 - b)- Gobierno responsable. Relieve del Primer ministro.
 - I.2. Caracteres de la Constitución británica:
 - A)- C.no escrita: leyes formales, costumbres y convenciones.
 - B)- C.histórica.
 - C)- C.flexible.
 - I.3.- Ordenamiento constitucional:
 - A)- La Corona: Prerrogativas formales: Sanción de leyes.

 Disolución de Cámaras.

 Nombramiento Primer

 ministro.
 - Poder real: influencia como Jefe de Estado.
 - B) El Ejecutivo: complejidad.
 - a)- Consejo privado de la Corona.
 - b)- Ministerio: composición y funciones.
 - c)- El Gabinete: primacía del Primer ministro:
 - Nombra y separa ministros.
 - Preside Gabinete y fija orden del día.
 - Disolución Comunes y convocatoria elecciones.
 - d) Gabinete interno.
 - e) Comisiones del Gabinete.
 - C)- El Parlamento:
 - a) Composición: /- Cámara Comunes:
 - Mandato: cinco años.
 - Elección: mayoritario con distritos uninominales.
 - Organización: Speaker, Wips, miembros privados, Leader.

/- Cámara Lores:

- Clases: Lores espirituales y temporales(Vitalicios, hereditarios y jueces).
- Organización: el Lord Canciller.
- b) Funciones: bicameralismo desigual.

/- Legislativa:

Iniciativa: dualista.

Discusión: procedimiento de tres lecturas.

Aprobación: predominio C.Comunes(Parliament Act 1.949)

/- Control: únicamente C.Comunes.

Interpelaciones.

Mociones.

Denegación confianza.

D)- Relación Gobierno- Parlamento:

- a) Predominio del Gabinete: Protagonismo en función legislativa.
 - Relatividad de control.
- b)- Importancia de Cámaras: Determina el contenido de las leyes.
 - Control destinado a informar opinión pública.

E) - El Judicial:

- a) Organización: complejidad. Triple repartición.
- b) Nombramiento: por Ejecutivo.
- c)- Desarrollo función: no se limitan a aplicar ley.

II. El Parlamentarismo racionalizado: La Ley Fundamental de Bonn y la Constitución italiana de 1.947.

Introducción: la tendencia a la racionalización de los poderes.

- /- Crisis de sistemas liberales en periodo de entreguerras.
- /- Remedios ideados, después de IIª G.M., para evitar nuevas crisis:
 - a) Mantenimiento rég.parlamentario.
 - b)- Mecanismos de "ingeniería constitucional" para asegurar mayor estabilidad en relación Gob.-Par.:
 - Facilitar formación Gobierno.
 - Coherencia interna Gobierno: primacía Presidente.
 - Garantizar su estabilidad: nueva regulación censura.
 - Limitación facultad de disolución.
- (Constituciones italiana(1.947), alemana(1.949) y española(1.978), entre otras).

II.1. La Ley Fundamental de Bonn:

II.1.A.- Antecedentes históricos:

- Confederación Germana.
- Imperio: Carta Imperial 1.871.
- C.Weimar.
- III Reich.
- Proceso de elaboración de la actual
 Constitución(1.949): carácter pretendidamente
 transitorio.
 interferencia de potencias
 aliadas.

II.1.B.- Derechos fundamentales:

- a) Declaraciones fundamentales:
 - Dignidad humana como fundamento de convivencia.
 - Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
 - Igualdad.

- b)- Protección: Derechos de inmediata aplicación.
 - Reserva de ley reforzada.
 - Suspensión individual.

II.1.C.- La estructura federal. Los Estados miembros:

- a) Reparto de competencias: competencias específicas para la Federación y cláusula residual a favor de E.miembros.
 - Legislación: Exclusiva.

 Concurrente.

 Por medio de normas básicas.
 - Ejecución: principalmente a favor de Estados miembros.
 - Jurisdicción: reparto de competencias según criterio vertical.
- b)- Organización interna: limitaciones.

II.1.D.- El Ordenamiento Federal:

- a) El Parlamento Federal:
 - /- Estructura bicameral: Composición, organización y naturaleza de la Dieta Federal (Bundestag) y del Consejo Federal(Bundesrat).
 - /- Funciones: bicameralismo desigual en legislación y control.
- b) El Presidente Federal:
 - /- Elección: Asamblea federal compuesta por miembros del Bundestag y delegados elegidos por asambleas de los E.miembros.
 - /- Duración mandato: 5 años.

- Respecto al interior del Ordenamiento federal:

Promulgación leyes.
Proposición Canciller.
Disolución Bundestag.
Nombramiento y separación de ministros, funcionarios y jueces.
Declaración del estado de emergencia legislativa.

- Necesidad de refrendo.

c)- El Canciller y el Gobierno:

- /- El Canciller: eje del sistema alemán. Responde ante el Bundestag.
- /- Su relación de confianza con el Bundestag:
 - Elección.
 - Voto censura.
 - Moción confianza.
- /- Gobierno: composición.
- d) El Tribunal Constitucional:

Composición y funciones: recursos de inconstitucionalidad y amparo.

II.2. La Constitución italiana de 1.947:

- A) Antecedentes históricos:
 - Nuevo ordenamiento tras 2ª G.M.
- B) Caracteres de la Constitución:
 - Rígida: procedimiento de reforma.
 - Democrática: Instituciones de democracia directa.

Declaración Derechos.

Autogobierno.

- Pragmática: lento desarrollo por Ley.

- C)- Ordenamiento constitucional:
 - a) El Parlamento:
 - /- Estructura bicameral: composición y organización de Cámara de Diputados y Senado.
 - /- Funciones: bicameralismo paritario.
 - Procedimiento legislativo: ruptura iniciativa dual, protagonismo comisiones, resolución conflictos.
 - b) El Gobierno: composición. Presidente y ministros.
 - c) Relación Gobierno-Parlamento:
 - /- Relación confianza: Votación investidura.
 - Moción censura.
 - Moción confianza.
 - /- Poderes del Gobierno frente al Parlamento:
 - Iniciativa legislativa.
 - Función legislativa.
 - d) El Presidente de la República:
 - /- Elección: colegio electoral.
 - /- Mandato: 7 años.
 - /- Naturaleza y funciones por encima de tres poderes:
 - Actos de decisión autónoma: Dcho.veto.

 Dcho.enviar mensajes.

 al Parlamento.
 - Actos en que necesita cooperación refrendante:

Nombramiento Presidente Consejo. Disolución Cámaras.

 Actos en que se adhiere a decisiones adoptadas por refrendante.

e) - El Tribunal Constitucional:

/- Composición y funciones: control constitucionalidad de las leyes.

D)- Las Regiones:

- a) Niveles de autonomía regional: regiones con Estatuto especial y ordinario.
 - Diferencias entre ambos tipos de regiones:

Valor jurídico Estatuto. Competencias.

b) - Organos de la Región:

/- El Consejo Regional: elección.

/- La Junta Regional: sólo asesores.

/- El Presidente de la Junta: elección.

c) - Funciones:

- - Leyes sobre competencias concurrentes.
 - Leyes sobre competencias exclusivas.
 - Leyes sobre competencias delegadas.
- /- Ejecutivas: materias en las que posee competencia legislativa. Materias que le delegue el Estado.

TEMA 249- LAS FORMAS DE GOBIERNO. (III).

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA(Relación Gobierno-Parlamento).

Artº71: La iniciativa de las leyes pertenece al Gobierno, a cada miembro de las Cámaras y a los órganos y entidades a los cuales sea conferido este derecho por una ley constitucional.

El pueblo ejercerá la iniciativa de las leyes mediante la proposición por cincuenta mil electores como mínimo de un proyecto articulado.

Artº76: No se podrá delegar al Gobierno el ejercicio de la función legislativa sino especificando los principios y criterios directivos y únicamente por plazo limitado y para objetos determinados.

Artº77: No podrá el Gobierno, sin delegación de las Cámaras, dictar decretos que tengan fuerza de ley ordinaria.

Cuando en casos extraordinarios de necesidad y de urgencia el Gobierno adopte, bajo su responsabilidad, medidas provisionales con fuerza de ley, deberá presentarlas el día mismo para su conversión a las Cámaras, las cuales, incluso hallándose disueltas, serán debidamente convocadas y se reunirán dentro de los cinco días siguientes.

Los decretos perderán todo efecto desde el principio si no fueren convertidos en leyes dentro de los sesenta días de su ipublicación. Las Cámaras podrán, sin embargo, regular mediante ley las relaciones jurídicas surgidas en virtud de los decretos que no hayan resultado convertidos.

Artº94: El Gobierno deberá gozar de la confianza de entrambas Cámaras.

Cada Cámara otorgará a revocará su confianza mediante moción razonada y votada por llamamiento nominal.

Dentro de los diez días siguientes a su constitución el Gobierno se presentará ante las Cámaras para obtener su confianza.

No acarreará obligación de dimitir el voto contrario de una de las Cámaras o de ambas sobre una propuesta del Gobierno.

La moción de desconfianza deberá ir firmada por la décima parte, como mínimo, de los componentes de la Cámara y no podrá ser discutida antes de haber transcurrido tres días de su presentación.

Artº95: El Presidente del Consejo de Ministros dirigirá la política general del Gobierno y será responsable de ella. Mantendrá la unidad de dirección política y administrativa y promoverá y coordinará la actividad de los Ministros.

Los Ministros serán responsables solidariamente de los actos del Consejo de Ministros e individualmente de los actos de su respectivo Departamento.

La Ley proveerá a la organización de la Presidencia del Consejo y determinará el número, las atribuciones y la organización de los Ministerios.

Artº96: El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros serán acusados por el Parlamento en sesión conjunta por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones

TEMA 25º- LAS FORMAS DE GOBIERNO(IV). La forma de Gobierno de la Constitución de la Vª República Francesa.

I. Introducción:

- a) El texto forma parte de tendencia racionalizadora de postguerra, pero frente a mecanismos de ingeniería constitucional, aproximación al presidencialismo.
- b)- Dificultad de definir forma de gobierno ideada.

II. Evolución histórica:

- a) Fase de inestabilidad constitucional desde R.F. hasta 1.879.
- b)- Estabilidad constitucional e inestabilidad política hasta 1.940.
- c)- IVª República(1.946-1.958): texto de 1.946.
- d)- Vª República. Proceso de elaboración C.1.958. Intervención del General De Gaulle.

III.Ordenamiento constitucional:

- 1.- Derechos fundamentales:
 - a) Remisión a D.D. 1.789.
 - b)- Remisión a Constitución 1.946: Derechos sociales.
 - Atenuación Dcho. participación.

2.- El Presidente de la República:

- a)- Elección: antes de reforma 1.962: indirecta. posteriormente: mayoritario a dos vueltas.
- b)- Mandato: 7 años. Reelección.
- c) Poderes:
 - /- Sin refrendo:

- -Presidir Consejos de Ministros.
- Nombramiento primer ministro y aceptación dimisión.
- Someter a referendum proyectos de ley.
- Disolución Asamblea Nacional.
- Adopción poderes extraordinarios.Artº16.
- Enviar mensajes al Parlamento.
- Nombramiento miembros C.Magistratura y C.Constitucional.
- Interposición cuestión inconstitucionalidad.

/- Con refrendo: entre otros:

- Promulgación y veto de leyes.
- Nombramiento y aceptación dimisión ministros.
- Nombramiento funcionarios.
- Poder diplomático.
- Poder militar.
- 3.- El Gobierno: necesidad de doble confianza.
 - a) El Primer Ministro:
 - Elección: ausencia investidura.
 - Facultades: Iniciativa legislativa.

 Poder reglamentario.

 Compromete confianza.
 - b)- Ministros.

4.- El Parlamento:

- A)— Estructura: Bicameral. Organización y composición de la Asamblea Nacional y Senado.
- B)- Funciones: bicameralismo desigual.
 - a) Control: sólo Asamblea Nacional: Interposición moción censura.
 - Denegación cuestión confianza.

- b)- Legislativa: Ruptura de desigualdad en bicameralismo.
 - Fuerte predominio del Ejecutivo:

Reserva de reglamento. Ordenanzas. Organización procedimiento legislativo:

- Iniciativa gubernamental.
- Resolución conflictos por Gobierno.
- Otros.
- Leyes orgánicas: naturaleza y procedimiento.
- 5.- Otros órganos constitucionales: el Consejo Constitucional.
 - A) Composición: Miembros de derecho.
 - Miembros de hecho.
 - B)- Funciones: Control operaciones electorales.
 - Control constitucionalidad. Clases.